Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA

0223/002/008

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

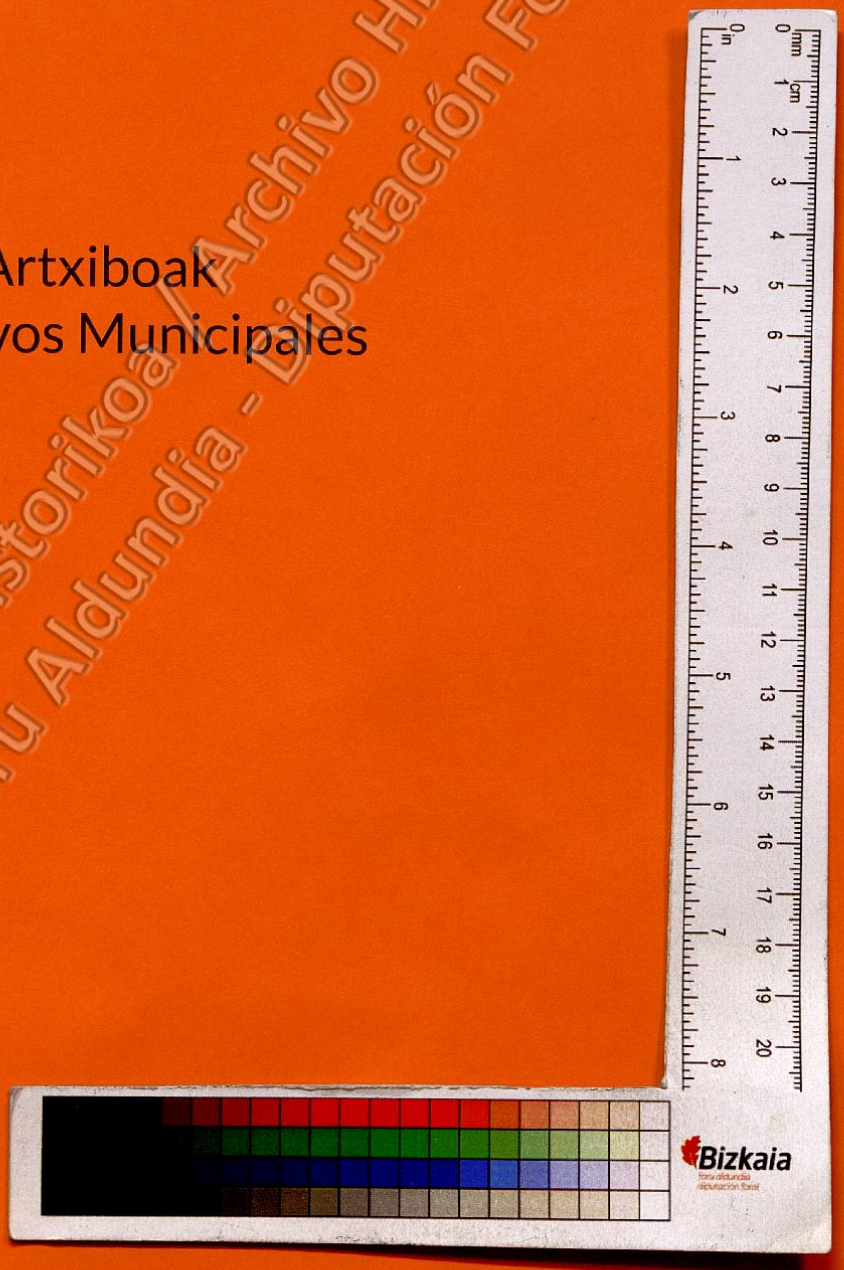

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Los testamentarios de D. Miguel Sans Jnolo

con

D. José Antonio Carlier

sobre

Cancelacion de una anotacion de embargo

Juzgado de la Latina.
Escribania de Sainz de Ajo.

Audiencia = Sala 1ª
Relator = Sr. Gonzalez Robles.

Actuación del prestamista Iudo.

Iudo da el 20-7-1868 a D.ª Concepción del Río, asistida de su marido, D. Francisco Guerra, 75.239 pts., al interés del 12% (es una barbaridad?) con vencimiento al 31-12-1868, hipotecando la mitad de la casa nº 11 de la calle San Lázaro.

Demanda ejecutiva el 16 de enero 1869 (Qué rapidez). Se dicta sentencia de remate. La finca no bastó a cubrir el crédito. El 1er de junio 1870 se amplió el embargo a una tierra y media casa de labor entre los paseos de Chamberí y el que conduce a La Castellana. Tampoco bastó el importe nuevamente embargado. Se amplió el embargo al solar de Chamberí que cita en las conclusiones (¿el del pleito?)

D. Carlos Moreno demanda al matrimonio Guerra por 41.170 pts. y obtiene en Agost. 69 embargar el terreno, con la letra A. Se sacó a subasta el 15-11-69, a instancia del Sr. Moreno. Se adjudicó a D.ª Dolores Farín, asistida de su marido, D. Lorenzo Fernández (aquí empieza el misterio, dice la nota) No se habla más del remate ni del rematante.

Moreno cede su crédito a Carlier. (Parece ser que no se resarció del todo con el remate anterior. Carlier reclama a Guerra y este le cede un terreno (que tiene mayor cabida y distintos linderos que el anotado a favor de Iudo con la letra B).

Carlier vende este terreno a D. Joaquín Hoyos de la Fuente

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia Diputación Foral de Bizkaia

el 27 junio 1880, con obligación de Carlier pagar las cargas que tenía, en el plazo de 3 meses.

Parece ser que una de las cargas era de Indo. Demanda a los albaceas para que levanten la carga, pero estos se niegan y Carlier pierde el juicio.

Da la impresión que ~~la hipoteca de Indo la puede de un~~ terreno el terreno que da frente a Carlier es el de Chamberí "que se cita en las conclusiones". Se habla del otro terreno porque al no satisfacer éste la deuda de Moreno suficientemente, el crédito pasa a Carlier y para liquidarlo, le dan el terreno de Chamberí que ya estaba hipotecado por Indo.

La sent.ª de Indo, pide la confirmación con las costas de la sentencia apelada.

La sentencia recurrida es absoluta de fundamento.

Por auto de 20 Julio 68, sin Indo á D.ª Concep.ª del Rio, asistida de su marido D. Fco Guevara 75, 239 V.ºs 25 cent.ª

Intereses 12 y 7%.

Vencim.to, 31, D.re 68.

Hipoteca, mitad de la casa n.º 11 dup.do, calle de S.n Severino.

Demanda ejecutiva, 16, Oct.e, 69, en el Juzgado del Congreso, hacia.ª de Valdés.

Se dictó sent.ª de remate.

La finca hipotecada no bastó á cubrir el crédito.

En 14, Junio, 70, se amplió el embargo á una tienda y media casa de labor entre los pasos de Chamb.

Bizkaiko Foru Agirritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

bará y el que confinará á la Castellana.

Campos bastó el importe de lo mandado embargado.

Se amplió el embargo al solar de Chambará que se cita en el nº 3º de las condiciones = léase.

El señor D. Cárlos Moreno, demandado á Gredilla y su mujer Dª Concepción sobre pago de 4.170 L. en el Juzgado de la Audiencia.

En 24, Agto. 69, se embargó el terreno de Chambará, y se anotó con la letra A.

A instancia de Moreno se sacó á subasta el solar en 1º Nov. 69.

Se adjudicó á Dª Dolores Gorin con asistencia de su marido D. Casimiro Fernandez por 4.180 reales valor de la tasa, y 350 L. más.

El remate se aprobó al siguiente dia de celebrado.

(Aquí empieza el mitario).

No se habla mas del remate ni de rematante.

Moreno cede su crédito á Cortiel.

En 14 de Junio del 79, se halla por embargado á Cortiel en los años de Moreno.

Cortiel celebra con Gredilla el acto conciliatorio en 7, Mayo, 80.

Gredilla cede á Cortiel el terreno que se describe en el hecho 7º (7º tiene mayor cabida y distintos linderos que el anotado á favor de Ruiz con la letra B.) en pago del crédito.

Cortiel lo vende á D. Joaquin Hoyos de la Fuente en 27, Junio, 80, por 1º, 000 pesetas que confiesa tener recibidas: pero contiyendo la obligacion de cancelar en 3 meses las cargas que pesaban sobre la finca.

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia

Cantidad practicar diligencias,
y no pueda lograr su propósito.

Exija la cancelación de las al-
bacas de Fuso.

Estos se niegan á ello.

Le dijeron que podia hacerlo
sin su intervencion con arreglo al
Sentto de 20 Mayo 80.

No hizo caso de tan pru-
dentes observaciones.

Los citó repetidas veces de
conciliacion.

Entabló por fin la demanda,
y sus fundamentos legales son
contrarios á lo que en la mis-
ma se pretende.

La sentencia le fué desfavo-
rable como no podia menos
de suceder.

Bilbao 21 de Mayo de 20 de
Mayo de 1880.

DR. MATIAS M. ROMERO
Profesor del Hospital de San Juan de Dios
LEON, 23, PRAL. DERECHA
PARTICULAR

Señores Testamentarios del
Excmo Sr D. Miguel de Fuso.

Muy Señores mios:
En contestacion á la que por au-
torizacion de V.S. me han dirig-
do contestarme, mandada del
acuerdo que en junta del 21 del
presente tuvieron, de solo acep-
tar de presente 36000 pesetas
oro que tiene esa testa sobre el
valor de Membrivi. Hecha regu-
lacion merecer que esa Dipta

Bizkaiko Foru Aldundia. Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia. Diputación Foral de Bizkaia

rencia la postamos, rebajando
V.S. á 3 y 000 reales que cobrosa
en el acto siendo además de mi
cuenta todos los gastos y gestiones
como escritura dos recibos tres-
minim. etc. etc.

Creo sean atendibles las observa-
ciones que en mi último espu-
se al ilustrado criterio de V.S. y
no menos observables, las que
hoy les expongo. Si acaso no
lo he hecho notar, que el valor
del tratamos, ha sufrido una dis-
minucion de 8 á 10 pies á bajo, efecto
de un pleito que tuvo que sosta-
ner el hoy poseedor y testigos en
el mediacion, de cuyo pleito, le
fueron impuestos las costas y
perdida de tierras, ascendiendo
los 1os á dos mil reales, en cuanto

tenencia tengo en mi poder y pendra-
tada por el juzgado de 1ª inst.ª de Mon-
guen. el año 82. Esto y los demas que
vera y conque me hayan de proceder, no duda
las tendre en cuenta la ilustracion
de tan digno testamentario y celebrara
le este pequeño rebajo y hagamos
desde luego la escritura á mi favor,
Esperando sus ordenes soy luego
de usted S.S. y C.C. ss.

Mateo Moreno

Junio 29/86

Sr. D. Matías M. Romero

Muy Sr. mío y de toda mi consideración:
Reunidos ayer en Junta de Pes. testam.ª de D. Miguel S. Fdez, he dado cuenta de la carta q.e con fha. 29 de Junio se sirvió V. dirigirles ofreciendo definitivamente la cantidad de 3½ ooo reales por la cesión del crédito contra los expos. Guerra y contrayendo el compromiso de satisfacer todos los gastos que el negocio ocasione.

Estimando dhos. Pes. testamentª las razones alegadas por V., y ante la inmediata que se halla la terminación de la testamentaría acordaron manifestar á V.:

1º Que aceptan su oferta y le ceden el crédito por la cantidad de los 3½ ooo r.s

2º: Que todos los gastos que ocasione el contrato, han de ser de cuenta de V.

Y 3º: Que la escritura ha de otorgarse ante el Notario de Sn Sebastián, por ser este el funcionario que autorizó todos los documentos ppcos concernientes á la testamentª de D. Simón Fdez.

Aprovecho esta ocasion para reiterar

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

mes de V. atta affmo S. S.

q. b. s. m.

P. Adolfo Albacar

Mo 1º Julio 86

DR. MATIAS M. ROMERO

Profesor del Hospital de San Juan de Dios

LEON, 23, PRAL. DERECHA

PARTICULAR

Sr Dn Jose Florente.

Estimado Sr mio y de mi
especial aprecio: Acabo de recibir
V. de este pª los tres
testamentos, apreciaria mucho
supiera, me dijera en las observa-
ciones que les hago, de haber
dividido el terreno una disminu-
cion importante en cuanto, del pleito
que costaba el comprador de Guerse-
ro con los hijos, de cuyo pleito hicieran
ver Guerra y guerrero, y testaman
por indivisos ambos hermanos, con
el fin de evitar una causa cri-
minal de Guerra y Sutre.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

DR. MATIAS M. ROMERO
Profesor del Hospital de San Juan de Dios
LEON, 23, PRAL. DERECHA
PARTICULAR

Sr Dn Jose Alvarez.

Muy Sr mio y de mi
aprecio: Adjunto remito
á V. la lista pr los tres
testamentarios, apreciaria mu
de veras, se fijara en las obser-
vaciones que les hago, de haber
recibido el terreno me domina-
-ba importante causa del delito
que costo el lamentable suceso
-so en hoyos, de cuyo delito viniera
ver Guerra y guerrero y absolver
por indivino ambos hermanos, con
el fin de evitar una causa cri-
minal al Guerrero y entre

DR. MATIAS M. ROMERO
Profesor del Hospital de San Juan de Dios
LEON, 23, PRAL. DERECHA
PARTICULAR

Señores testamentarios del Excmo
Sr Dn Miguel Zuazo.

Muy Sres mios: Molestando
nuevamente á Vds respecto de la
herencia que ante Vds tengo solici-
tada del credito que la test acredi-
ta en virtud de autos ejecutivos que
sigue contra Dª Concepcion del Rio y
su esposo Sr Guerra por los que le
ha embargado un terreno sabor en
el barrio de Achamberri calle de Desi-
-mundo Lutio, no sin gran trabajo
y pesquisas por todos peritos, han pare-
-cido dos piezas, faltando la ultima que
dimana de las dos primeras y que me
le costo trabajo poner en estado de
vizabilidad, Ademas del credito que
la test representa, hay otros anteriores

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Agiritegi - Diputación Foral de Bizkaia

á ella, á saber de un testamento Abreno y que se representa con gastos mas de cien mil reales. Ambas circunstancias me han detenido el proseguir las negociaciones que respecto del asunto tenia entabladas; pero como quiera que el ultimo de los dos capitulantes Pbro. D. Joaquin Hoyos, al querer favorecer, como tambien lo ha hecho á esta testa. á quien medio y por el fin de que los intereses de la misma no padeciesen, sino por el contrario salgan beneficiados por dicho motivo que representa, he decidido armonizando ambos intereses, someter al ilustrado criterio y rectitud de Vd. las dos proposiciones siguientes:

1ª = Pago al contado por la cesion y derechos que la testa. tiene en dicho asunto treinta y un mil reales = 31,000 rs.

2ª = Pago de treinta y seis mil reales, 20,000 de presente y el resto de 16,000 rs. en un lapso de cinco años, los cuales se pongan en estado de proseguir la via de apremio, dado los gastos que necesariamente han de tener lugar, duracion de los mismos y dispendios que hay que emplear para llegar á la resolucion definitiva del asunto.

Si dudo que abogando Vd. por los intereses de la testamentaria que representan, una ú otra de las proposiciones sera aceptada, las que someto á la recta ilustracion de Vd.

Dios g.e su caso. á Vd.
g. á Vd. ms. as.

Matias Moner y

21 de Junio de 1886

DR. MATIAS M. ROMERO
Profesor del Hospital de San Juan de Dios
LEON, 23, PRAL. DERECHA
PARTICULAR

Sr Dn. Jose Marcelo

Muy Sr mio y de mi aprecio: En el pliego remito á V. los documentos que le dije entregamos. Estamos buscando el procedimiento que siguio el fiscal contra el Sr Gobernador y los demas ó quien, que tengan informes deben ser tres ó mas, no parece hoy por la mañana nos dicen envio todo en Abril Sr Cano y tampoco debe donde estan.

A pesar de esto se estan buscando en un archivo dependiente del Tribunal Supremo, por si existe

en el fin último percances
desmanes, como V. comprenderá
no se puede determinar nada, ni
tener cosa alguna ni V.ª la testa
ni yo.

A pesar de esto tendré el
gusto de saludarle cualquiera
vez y le daré los datos que
V. pueda pedirme

Su afmo S.S.
q. b. l. m.
Matías Moret

28/ Mayo/
86

Sr. D. Matías M.ª Romero.

Mi muy Sr. mío y de toda mi consideración:
En la junta que ayer celebraron los testamentarios del Sr. D. Miguel Sainz Trueba, les dí cuenta de las dos proposiciones que en carta de 21 del actual se sirvió V. hacerles por la cesión del crédito que la testamentaría del Sr. Sainz Trueba tiene contra Dª Concepción del Río y su esposo Sr. Guerra.

Examinadas detenidamente ambas proposiciones, y teniendo en cuenta la próxima terminación de la testamentaría, decidieron en principio que no era conveniente aceptar ~~la de V.~~ á plazos y menos todavía si ellos tenían carácter indefinido: y después de convenir en lo que dejo indicado, resolvieron que aceptarían la proposición de V. mediante la entrega de 36.000 r. al contado y libre de todo gasto para la Testamentaría.

Al adoptar este acuerdo que concedía V. una ventaja de 4.000 r., pues D. Joaquín Hoyos ofreció hace tiempo 40.000 r. y no ha cumplido su oferta por la situación apurada en que se encuentra, tuvieron presente, cual he indicado á V., el deseo de terminar ~~en breve tiempo~~ la testamentaría de D. Miguel Sainz Trueba.

Esperando se sirva V. contestarme con

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

la brevedad posible, á fin de que los Sres. Testamentarios, que se reunirán el dia 30 del actual, puedan adoptar la resolucion conveniente, me repito á sus órdenes muy atte affmo S. S.

q. b. s. m.

P. A. de los Albaceas.

V/c 26 Junio 86—

Sr. D. Matias J. M. Romero.

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: Reunidos ayer en junta los Testamentarios de D. Miguel Saiz Pardo, me preguntaron si habia dado V. alguna contestacion respecto al asunto del Sr. Reyes; y habiéndoles manifestado que no, me encargaron le dijera á V. que resolviera con toda brevedad lo que crea conveniente á sus intereses y que devuelva el borrador del escrito y la providencia declarando subsistente la hipotecion, cuyos papeles entregué á V. el ultimo dia que tuve el gusto de verlo.

Con este motivo me repito á sus órdenes muy atte affmo S. S.

q. b. s. m.

V/c 26 de Mayo de 1886—

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

DR. MATIAS M. ROMERO
Profesor del Hospital de San Juan de Dios
LEON, 23, PRAL. DERECHA
PARTICULAR

Se llevó el asunto y le vio el Sr. Romero de acuerdo subsistente la anterior.

Sr Dn José Mª Florente

Muy Sr mio y Dueño: Recibí su atenta en nombre de los Sres Testamentarios del Sr Pando, con el objeto de ser enterado de un Dn José Javier Ortiz, agente de bienes nuevas proposiciones de la testª, me aconseja me entere bien del asunto, y como entiendo puede ir de regreso cuando el de los y es altamente competente. Luego á V. sino tiene inconveniente, me señale hora para poder conferenciar con V. sobre el asunto en mi apoderado Dn Manuel Pando, para que este reuna sus opiniones, consejos y demas disposiciones que haya tenido y tenga el asunto, puesto que yo no soy competente en esa materia.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Dispense la molestia, y al dirijir
me á V. lo hago tambien en
nombre del Sr Doctor otter.
Soy suyo su apmo S. S. q. b. s. m.

Matias M Romero

Hoy 17 / 86 Mexico

DR. MATIAS M. ROMERO
Profesor del Hospital de San Juan de Dios

LEON, 23, PRAL. DERECHA

PARTICULAR

Señores testamentarios del Señor
Dn Miguel Prado.

Muy señores mios: Teniendo la test.
que ver representeros, un embargo sobre un
solar sito en la calle de Raimundo Lulio (hom
bería 2º con el hipotecario) perteneciente la
finca rustica del Sr Dn Joaquin Hoyos Alguien tiene
el honor de dirijirse á Vds. el tambien portá
dor en dicho solar, y como quiera que gravan
sobre el terreno ya mencionado diferentes em
bargos, pleitos etcetera, y ultimamente una
desagregacion de terreno de unos cinco mil pi
es pies, en virtud de un pleito ganado y sen
tenciado en favor de cuyos herederos
agregando á este ultimo detalle, el que, la
test.a aquien pertenecieron estos terrenos (del
Rio) tiene sobre el ya tan repetido solar, un
oro ó numero de pies de nuevecientos á
mil, por haber disminuido la calle en
tres metros y centimetros de anchura.

Alguien suscribe, en vista de las ligeras
consideraciones espuestas, no tiene inten

Bizkaiko Foru Agirritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Veniente en contrato y adquirir todo el derecho que tiene la testª del Vº Pdo en este asunto, con el fin de poder hacer ú[illegible] al hoy poseedor Dr Hoyos y poder dejar mi derecho de la parte que pueda ser de terreno no adquirido.

Es cuanto [illegible] y lo firmo.

Matías [illegible]

Madrid á 30 del Mes de Abril de 1896.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sr D. Matías M. Rayón.

Muy Sr mío y de toda mi consideración:
Enterados los Sres. Albacea de D. Joaquín Sainz Pardo de la carta q.e con fha. de ayer se sirvió V. dirigirles manifestándoles [illegible] deseo de adquirir los derechos que la testamentaría tiene contra una finca perteneciente á D. Joaquín Rayón, han acordado contestar á V. haciéndole presente que tratándose de derechos que no son propios y peculiares de dicha Sres. testamentarios, y no considerándose facultados para disminuir el precio ó la cantidad que por vía de transacción fue propuesto el Sr. Rayón y fue aceptada, dicen á V. que de manera no poder admitir la proposición que les ha hecho V. de palabra mediante á que dicha cantidad de la cantidad en que convinieron el arreglo con el mencionado Sr. de Rayón.

Aprovecho esta ocasión para repetirme de V. atento affmo. SS. q. b. s. m.

P. A. de los Albaceas

Mx 1º de Mayo de 1886.

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sr. D. Joaquin Goyo.

Muy S. mio: Hoy puesto en conocimiento de los Sres. testamentarios de D. Miguel Maria Nuñez la réplica que de palabra me dirijo V. para que le concedieran hasta fin de mes para ver si en este tiempo podia V. encontrar los medios de cumplir el compromiso que tiene contraido con la testamentaria: y dichos Sres. han acordado acceder á la prórroga, pero manifestándole que no dilate el asunto porque de lo contrario y en cumplimiento de su deber tendrán que seguir las dilig.s jud.s

Con este motivo me repito de V. atto affmo S.S. q. b. s. m.

P. A. de Goy y Albacea.

Bilbao 17 Febo 86

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

S. D. Carlos Blanco.

Muy Sr mio y de mi consi-
deracion: Con esta fecha, y en cum-
plimiento de lo acordado por los Sres
Alcaldes de Dr Miguel Saiz Tudo
en 1º del actual, escribo á D. Joaquin
Hoyos diciendole que si en el térmi-
no de 8 dias no entrega los 40,00 Pts
se continuarán los procedimientos pu-
diendo para realizar el crédito de
Vd reclamado el valor de Sr Hoyos.
S. V., etc. s. s. q. b. s. m.

Sr 3 de Feb. de 1886.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sr. D. Joaquin Hoyos.

Muy Sr. mio: Recordará V. que en el mes de Junio de 1881 ofreció á los Sres. testamentarios de D. Miguel Sainz Trudo la cantidad de 40.000 ℔. si dichos Señores se prestaban á la cancelacion de una obligacion de embargo, cuya oferta fué aceptada por via de transaccion y en la creencia de que la entrega se verificaria en breve.

Mas de año y medio han estado ayudando los Sres. testamentarios sin practicar gestion alguna judicial por cuenta relacion exclusiva á V., y para que nunca pudiera decir que por oficiosidad, aunque con razon, le impedian realizar las negociaciones que decia tener pendientes, y le perjudicaban en sus intereses; mas en vista de que las masas y aun los años transcurren infructuosamente, y de que no se han cumplido las varientes promesas hechas por el comisionado de V. D. Carlos Blanco, los Señores testamentarios, en la junta

celebrado el 1º del actual, acordaron se escriba á V. diciéndole que si en el improrrogable plazo de 8 días no entrega los títulos, los Sres. dichos Señores acudirán al Juzgado y continuarán los procedimientos de apremio que están pendientes hasta hacer efectivo el derecho que asiste á la testamentaría del Sr. Saint Hubo.

Me apresuro, pues, á comunicar á V. lo acordado, y con este motivo me repito su atto. s. s. q. b. s. m.

P. A. de los Albaceas,

Madrid 3 de Febrero de 1886.

Sr. Calle del Prado, 23, 2º

su compromiso, á cuyos Señores han acordado la misma gestión que, si en lo que resta de mes no cumple los ofrecidos, se verán precisados á hacer uso de sus derechos por muy sensibles que sean para V. las consecuencias que necesariamente ha de producir la continuación de los procedimientos.

Con este motivo me repito de V. atto. s. s. q. b. s. m.

P. A. de los Albaceas.

Sr. Prado, 23, 2º

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sr. D. Joaquin Hoyos de la Fuente.

Madrid 14 de Mayo de 1885.

Muy Sr. mio: En carta sin fecha, que fué recibida el 27 de Junio de 1884, ofreció V. hoyos L. á los Sres testamentarios de Dn Miguel Saiz Ruiz á fin de que, mediante la entrega de dicha suma, se cancelara un embargo obtenido por el Sr. Saiz Ruiz sobre un solar con varias por V. á Dn José Ant. Carlier.

En 1º de Julio siguiente, escribí á V. diciendo que los testamentarios aceptaban su oferta como medio de avenencia y por evitar los gastos y dilaciones que llevan consigo todo litigio.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no ha cumplido V.

Sr D. Joaquin Hoyos

Madrid 1º de Julio de 1884

Muy Sr. mio: Reunidos ayer en Junta los Sres. albaceas de D. Miguel Saiz Ruiz, les dí cuenta de la carta sin fha. que se sirvió V. dirigirles y que recibí el 27 de Junio ultimo; y enterados de su contenido, acordaron lo manifiesto:

1º.: Que los Sres. Testamentarios aceptan la oferta que V. les hace de entregarles 40.000 reales para que se alce la anotacion de embargo letra B que se libró á favor del finado Sr. D. Miguel Saiz Ruiz sobre un solar que hoy es de la propiedad de V., cuya oferta aceptan como medio de avenencia y por evitar los gastos y dilaciones que llevan consigo todo litigio.

2º.: Que la entrega de los 40.000 reales ha de hacerse por escritura que autorizará el Notario Sr. Mariano Gª Sancha, á cuyo otorgamiento ha de concurrir necesariamente Sr. José Antº Carlier.

3º.: Que dichos 40.000 reales han

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia-Diputación Foral de Bizkaia

de entenderse libres para la Testamentaria, siendo de cuenta de V. todos los gastos de escritura y los que por cualquier concepto ocasione la cancelacion del embargo.

Y 4º: Que no hallandose ya en Madrid más Testamentario que D. Melitón Ortiz, habrá de esperarse á que regresen los Sres D. Joaquin Ortiz y Cañiz y D. Enrique Sedesma para otorgar la mencionada escritura y dar por terminado el asunto.

Con este motivo me ofrezco de V. atento S. S.

q. b. s. m.

P. et. de los Albaceas

Ps Prado 29, 2º

Recibida el 27 de Enero de 1874.

NOTARIA
DE
JOAQUIN NOVOS
DE LA FUENTE
MADRID

Señores Testamentarios de D. Miguel Saiz Indo:

El que suscribe, Joaquin Novos de la Fuente, hoy dueño de un solar ó terreno de 18.000 pies, proximamente en esta Capital, distrito de Chamberi, y con su unica fachada a la Calle de Raimundo Lulio, que compre a D. José Carlier, y existiendo sobre el dicho solar, unos embargos judiciales á instancia del difunto. D. Miguel Saiz Indo sobre retro de pago de D. Concepcion del Rio. y deseando yo que desaparezcan las anotaciones que existen ó afectan á dicho solar les suplico que mediante el pago de cuarenta mil reales que V. le exijan al D. José Carlier se sirvan conceder ó hacer que desaparezcan, dichas anotaciones, y quede libre el citado terreno de las referidas cargas

Joaquin Novos

Calle de Raimundo Lulio nº 6

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

JOAQUIN MOYOS
DE LA FUENTE
MADRID

Sr. D. José M. Carlier.

Madrid 8 de Mayo de 1883.

Muy Sr mio de toda mi consideracion: En la junta que ayer celebraron los Sres testamentarios de D. Miguel Sainz Trueba, les dí cuenta de la reunion que el 27 de Abril tuvimos en esta en casa con el albacea D. Melitan Ortiz, y de la oferta que V. hizo en el espresado dia de entregar 30,000 reales á la testamentaria para tranzigir el asunto pendiente con la misma y obtener la cancelacion del embargo hecho á su favor.

Dispuestos siempre los Sres testamentarios á tranzigir las cuestiones que se presentan, no pueden, sin embargo, hacer las concesiones que sin duda harian si se tratara de asuntos personales

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

y de intereses propios: así es que en el presente, y habiendo en consideracion los gastos que ha ocasionado el pleito, han acordado manifestar á V. que si entrega 40,000 P. en el término de diez dias, á contar desde la fecha, aprueban la cancelacion del embargo.

Con este motivo se repite de V. affmo amº s. s. q. b. s. m.

ofrece 30,000 P.
el viernes 27 Abril nos reunimos.

Sor. Dn Fr. de M.a Silvosto

Mi apre distinguido amigo: á su tpo en mi poder he muy grata del dia de ayer, y en her contestacion tengo el gusto de decir á V. que ni nos hay inconveniente pr. dho el proximo viernes de 11 á 11½ de la mañana tendremos el Sor Hoyos y yo el honor de pasar por su casa.

Se lo aviso á V. accediendo á su deseo y por si tiene avisarle pr. dicho dia y hora a D. Melitón Ortiz.

Apre lo distingue y considera su affmo S. S.

q. s. m. b.

Abril 24/82.

José Alcalde

C/ Peligros 68. 2º
Madrid

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Bizkaiko Foru Agirritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

S. S. José A. Carlier.

Muy Sr mío y estimado amigo: He dado cuenta á los Sres testamentarios de Dn Miguel Saiz Ruiz de su atta 28 de Febrero último, y han acordado será conveniente que nos reunamos V., el Sr Hoyos, el Albacea Dn Melitón Ortiz y su servidor para tratar del asunto.

Estoy, pues, á su disposicion, y le agradeceré me diga con tiempo cuando hemos de reunirnos á fin de citar al Sr de Ortiz.

De V., como siempre, afmo amo. s. s. q. b. s. m.

Sr 23 Abril 83.

C.da á 1.o de Marzo, diciéndole que se dará cuenta á los Sres testamentarios en la 1.a junta que celebren.

Sor. D. José M.a Florente

Muy Sor mío y apre distinguido amigo: Acudo de nuevo á molestar á V con motivo de mi pleito con la testamentaría del Sor finado.

Yo agradecería á V me hiciese el obsequio de en mi nombre proponer á los Sres testamentarios una transacción que ponga término á nuestro litigio, porque como V. mejor que yo ha visto y vé, nada se consigue con pleitear y la cosa en cuestion continua y puede continuar tal y como estaba en 1869 y 1875.

Ya sabe V. porque con el habló q. yo vendí creyendo bien el terreno; que el comprador Reyes ha edificado en él y que ni yo he cobrado ni el puede hacer nada con la finca por virtud dela nota de embargo.

¿Gana algo la testamentaría?

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

La testamentaría del Sr. Sainz Pardo con Carlos, sobre el solar de Chamberí.

La anotación preventiva letra B. á favor de D. Pardo, se tomó el 23 de Junio de 1875.

El acta de conciliación celebrada entre Pardo y su mujer de una parte y Carlos de otra, en el que los 1os ceden al 2º el solar en pago de su crédito, tiene la fecha de 7 de Mayo de 1880.

En 5 de Junio de 1880, y con la letra D, se anotó preventivamente el remitido á favor de Carlos.

En 16 de Junio de 1880 se llevó á escritura la cesión á Carlos, ante el Notario D. Antonio Valdés y Bolaño.

Por escritura de 27 de Junio de 1880, ante el mismo Notario, D. José Carlos vendió el terreno á D. Joaquín Hazas de la Fuente.

Precio: 15.000 pesetas que Carlos

confesó tener recibidas.

Condicion importante: si la Sra. Carlina se obligó á cancelar los gravámenes en un plazo que no podria esceder de 3 meses contados desde el dia del otorgamiento de esta escritura, ó sea desde el 27 de Junio de 1880.

Art.º 74 del Reglamento p.ª la ejecucion de la ley, núms. 1.º y 2.º = Léase.

Reflexiones sobre el R.l Dto y artº citados.

Consideraciones sobre el acto conciliatorio celebrado entre Carlina y Guerra en 7 de Mayo del 80, cuando hacia cinco años (desde 23 de Junio del 75) tenia pedido anotado en embargo con la letra B.

Dicho acto no podia perjudicial á Pedro.

Fundaciones sobre el acto que se echó al ramo verificado y aprobado.

Posiciones. = Son testamentarias no las absolvieron, porque estaban ausentes.

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Así se manifestó cuando se
le leyó la citación.
Carbiel se limitó á pedir que
se le tubiera por confeso.
El Juzgado dijo no ha lugar.
Esta Vista fué concluida.
¡Qué dirán los periódicos!

Don Mariano Ordax y Fonellia Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte =
Certifico: que entre los actos de conciliacion celebrados ante Juzgado á cargo del Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid á 2 de Marzo de 1881 ante el Sr. D. Ricardo Cavanna Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, presente yo el Secretario compareció Don José Antonio Carbier con cedula personal nº 12728 y en concepto de pobre segun lo acredita con la presentacion de las diligencias que al efecto y para litigar contra Don Joaquin Ortiz y Saiz vecino de esta Corte, en que el Sr. Juez municipal con fecha 21 de Febrero actual y asociado de su hombre bueno Don Dionisio Valarae demanda de conciliacion á Don Joaquin Ortiz y Saiz por si y como heredero y testamentario de Don Miguel Saiz Ortiz sobre alzamiento de una carga impuesta sobre un terreno en Chamberí con de abono de daños y perjuicios causados y los que por su notoria temeridad se causen y todas las demas que se le ocasionen y causen. Y como hubiera trascurrido la hora señalada para la celebracion del acto sin que hubiera comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre, aunque de hallarse citado en legal forma por S. S. á instancia del actor, dió el acto por intentado condenando al demandado en la multa de tres pesetas

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

y las costas por su no comparecencia, mandando que se expidan las certificaciones que se soliciten por las partes y firmando con los concurrentes de que certifico = Camino = Fre. st. Carlier = Dionisio Talarac = Mariano Ordas = Corresponde con su original al que me remito. Y para que conste a instancia del actor expido la presente sellada por S.S.a en Madrid á 30 de Marzo de 1861 = V.o B.o = Camino = Mariano Ordas = Hay un sello que dice Juzgado municipal del distrito de la Audiencia. Madrid =

= Es copia =

F. Ramos

Don Mariano Ordas y Tornella Secretario del Juzg.do municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte =

Certifico que entre los autos de conciliacion celebrados en este Juzg.do hasta el dia = Un Despacho de Madrid á 30 de Marzo de 1861. ante el Sor D. Ricardo Camino, Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia presente ya el demandante compareció Don Fre. st. Carlier, mayor de edad con cedula n.o 12708 y en concepto de pobre segun lo acredita con la presentacion de las diligencias que al efecto y para litigar contra Don Enrique Lescarmas vecino ante el Juzg.do del Sur. del distrito de la Latina y cumbania de D. Pedro Javier de esta en la que se dicto sentencia favorable en fecha 21 del mes corriente y asociado de su hombre bueno Don Dionisio Talarac, demandando se conciliacion a Don Enrique de Lescarmas por si y como testamentario de Don Miguel Javier Yrizo, sobre abramento de una carga impuesta sobre un terreno en Chamberí, con el abono de daños y perjuicios causados y los que por su nombramiento se causen al demandante y pago de todas las costas causadas hasta el dia y todas las demas que se ocasionen y causen. Y como hubiese parado la hora señalada para la celebracion del acto sin que hubiera comparecido el demandado ni persona alguna en su nombre a pesar de haberse citado en legal forma. S. S.a á instancia del actor dio el acto por intentado

ta cumplirá la multa de tres pesetas y las costas en que ha incurrido por su no comparecencia, mandando se expidan las certificaciones que se soliciten por las partes y firma en los concurrentes de que certifico= Caminos = José et Cartier = Dionisio Salazar = Mariano Ordax = Concuerda con su original a que me remito: Y para que conste a virtud del actor expido la presente cruzada por duplicado en Madrid á 30 de Marzo de 1881= 1088. Caminos = Mariano Ordax = Hay un sello que dice Juzgado municipal del distrito de Centro Madrid =

Es copia =

A. Ramos

Don Mariano Ordax y Tornella, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte =

Certifico: que entre los actos de conciliacion celebrados en este Juzgado municipal de la Villa de Madrid el 31 de Marzo de 1881 ante el Sor D. Pascual Caminos Juez municipal suplente del distrito de Centro de esta Audiencia presente yo el Secretario comparecio D. José et Cartier con su cedula personal num. 12798 y asociado de su hombre bueno D. Dionisio Salazar y en concepto de pobre para litigar segun se justifica con la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª instancia del distrito de la Latina y Inclusa de don Leon Saiz de esta demanda de conciliacion á Doña Isidora Soler por sí y como testamentaria de don Miguel Saiz Ruiz sobre otorgamiento de una Carta impuesta sobre un terreno en Chamberí con el abono de todos los daños y perjuicios causados y por que fijo la cantidad en que pide se tasen las costas ocasionadas hasta el dia y todas las demas que se ocasionen y causen. Presente el demandado con su hombre bueno Don José Maria Llorente contesto: 1º que ni el Señor Cartier acredita en legal forma que el primer acreedor no pudo cobrar la totalidad de su credito con el importe y valor de la finca, los testamentarios de D. Miguel Saiz Ruiz se prestaran á que se cancele la anotacion por no letra B: y 2º que despues

de publicado el Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y considerando los testamentarios de don Miguel Sainz Indo de todo punto innecesaria la celebracion de este acto conciliatorio y de la demanda ordinaria que se anuncia: El actor insistió en su demanda y el otro bien y hombres buenos procuraron la avenencia y no lograndola se dió el acto por terminado mandando que del mismo se espidan las certificaciones que las partes soliciten y firman esta acta el otro bien demandados y demandante y hombres buenos de todo lo que yo el Secretario certifico = Ricardo Camino = José Abadier = Melitom Ortiz = Domingo Palacios = José del Moral = Mariano Ordax = Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste a instancia del actor, expido la presente visada por S.S.ª en Madrid a 21 de Marzo de 1881 = V.º B.º Camino = Mariano Ordax = Hay un sello que dice Juzgado municipal del distrito de la Audiencia = Madrid = Es copia =

D. Mariano Ordax y Fonellas Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta Capital =

Certifico: Que sobre los actos de conciliacion celebrados en este Juzgado en el mes de Marzo del año actual se encuentra el que copiado literalmente dice así = Número Ciento veinte y uno = En la villa de Madrid á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno ante el Señor don Ricardo del Camino Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia del presente yo el Secretario compareció Don José Antonio Carlier, mayor de edad, con su cedula personal numero doce mil setecientos treinta y ocho y en concepto de pobre segun lo acredita con la presentacion de las diligencias, que al efecto y para litigar contra don Juan de las Barcenas como testamentario de don Miguel Sainz Indo, entabló en el Juzgado de primera instancia de la Latina y cumbaña de don Pedro

Saenz Barrio en la que se dictó sentencia favorable con fecha veinte y uno de los corrientes, y a-bogado de su hombre bueno Don Leonicio Salazar demandante de Conciliación a Don Juan de las Barcenas por sí y como testamentario de Don Miguel Saenz Pardo sobre abramiento de una Carga impuesta sobre una hereu-cia en Chamberí, con el abono de todos los daños y perjuicios Causados y los que por su notoria temeridad se originen al demandante, con el pago de todas las costas ocasionadas hasta el día y las demas que se originen y Causen. Presente Don Agustín María Caro con su cedula personal numero once mil cuatrocientos diez, y en concepto de apoderado de Don Juan de las Barcenas, Don Enrique Ledesma y Don Melitón Ortiz según el que exhibe otorgado a su favor en esta Capital ante el Notario Don Mariano Garcia Sanchez fecha veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y seis y de Don Joaquín Ortiz y Saenz segun el que le confirió ante el notario Don Miguel del Castillo y Abad en esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete y acodado de su hombre bueno Don José María Llorente, contestó: que si el actor justificara en legal forma que con el precio de la finca no pudo reintegrarse de la totalidad de su credito, los albaceas de Don Miguel Saenz Pardo á quienes representa el que contesta se prestarian desde luego a que se cancele la anotacion de embargo letra B.: que no comprende la celebracion del presente acto conciliatorio ni la demanda ordinaria que anuncia porque si el Señor Cantin tiene el derecho que alegua le asiste puede solicitar y obtener la Cancelacion sin noticia ni audiencia de los demandados con arreglo á las terminantes prescripciones del Real decreto de

pedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en virtud de Rl mayo de mil ochocientos ochenta y que además de las razones expuestas existe otra no menos importante cual es la de que Don Joaquín Hoyos de la Fuente ha solicitado la cancelación de la misma carga que hoy pretende el señor Cartier y en vista de las razones aducidas por los testamentarios de Don Miguel Sáinz de Pinto ha desistido de su propósito. El demandante insistió en la demanda interpuesta y Sala y hombres buenos exhortaron á las partes á la avenencial y no pudiendo conseguirlo se dió el acto por terminado mandando que del mismo se expidan las certificaciones que del mismo le soliciten las partes, y firma con los comparecientes de que certifico= Camino= José Mª Cartier= Agustín Mª Cano= Dionisio Salazar= José Mª Llorente= Mariano Ordas= Concuerda con su original á que me remito; y para que conste y á instancia del actor expido la presente certificación en este pliego del sello de pobres y lo sello con el del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve= Camino= Mariano Ordas= Hay un sello que dice Juzgado municipal del distrito de la Audiencia Madrid=

Es copia=

D. Ramón Landecho

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

M. Jung.do de 1.a inst.a

Don Antonio Arana y Moraysa, procurador de los Tribunales y de esta Capital en nombre y representacion de D.n Mig.l de Cadier ante el Jung.do de 1.a inst.a como mejor proceda y en derecho lugar haya parezco y digo: Que mi defendido el citado D. Miguel de Cadier se vé en la precision de deducir demanda ordinaria de mayor cuantia contra D. Joaquin Ortiz Sainz que vive en el paseo de la Castellana palacio de Fudo; contra D. Meliton Ortiz que vive en el barrio de Salamanca calle de Serrano numero 20 cuarto 3.º, contra Don Juan de las Barcenas que vive tambien en el mismo barrio de Salamanca é igualmente en la calle de Serrano n.º 18 pral. y contra D. Enrique Ledesma que vive calle de la Concepcion Bonanima n.º 24 y 26 ct.º 2.º como herederos y testamentarios que son del difunto Don Miguel Sainz Fudo sobre que alze una carga ósea una anotacion preventiva de embargo letra B segun el Registro de la Propiedad de esta Corte, sobre un terreno sito en Chamberi, y ademas para que abonen a nuestro defendido Don José de Cadier los daños y perjuicios causados y los demas que se le causen con su manifiesta notoria temeridad costas y gastos originados hasta el dia y las demas que se originen, cuya demanda ordinaria de mayor cuantia deducimos baraudola en los puntos de hecho y fundamentos de derecho siguientes.

Puntos de hecho.

1.º Que por venir nuestro defendido Don José de Cadier de las Vascas, obligado a la eviccion y

saneamiento del indicado terreno, y carecen de recursos, ha seguido contra los ya nombrados Don Joaquín Ortiz Saiz, Don Longue Ledesma Don Melitón Ortiz y Don Juan de las Barcenas herederos y testamentarios de Don Miguel Saiz Ynto, la demanda de pobreza para dicho fines; la cual ha conseguido; habiéndole concedido el Juzgado tal beneficio cuya sentencia lo acredita y constar en esta misma autos.

2º Que después de ejecutoriada esta sentencia de pobreza ha demandado de conciliación a los repetidos Don Joaquín Ortiz Saiz, Don Longue Ledesma Don Melitón Ortiz y Don Juan de las Barcenas para el levantamiento de la expresada Carga o anotación preventiva de embargo letra B, no habiendo habido avenencia por no haberse conformado y evadirse de ello con pretextos frívolos según resulta de las cuatro certificaciones que con la debida solemnidad y requisitos se acompañan =

3º Que del Registro de la Propiedad de esta Capital y distrito resulta que el embargo hecho por el Don Miguel Saiz Ynto, ocupa el segundo lugar letra B y por tanto no tiene fundamento ni objeto alguno la notoria temeridad con que el levantamiento de dicha anotación preventiva o carga se oponen los citados Don Joaquín Ortiz Saiz, Don Longue Ledesma, Don Melitón Ortiz y Don Juan de las Barcenas

como herederos y testamentarios de D. Miguel Saiz Ynto = así resulta con otras mas particularidades de los libros y registros de dicha oficina, los cuales se citan para cuando el presente procedimiento se reciba a prueba =

4º Que nuestro defendido el tan repetido Don José Ortiz Cadier de Carvajal no tiene ni ha tenido bastante para reintegrarse de la totalidad de lo que se adeudaban y eran responsables Don Bautista de Arenal y Perez y su esposa Doña Concepción del Rio y Gonzalez de quienes fué dicho terreno; y que el Crédito que adquirió el Sor Cadier se hallaba en primer lugar o sea primera anotación preventiva de embargo letra A lo cual se puntificará citando dos de como archivos para que se traigan á los autos los documentos necesarios, el Registro de la Propiedad de esta Capital y distrito, la notaría de Don Antonio Valero y Garcia en donde se hallan protocolados las escrituras y título de adquisición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y cuchara de Don Felipe Gonzalez Bernabe; el del Congreso cuchara de Don

Bizkaiko Foru Artxibategi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

Antolin Valdés; y el de la Universidad cubana de don Manuel Rapp cuyos documentos no obran en mi poder, pero que dejamos señalado los archivos y demas donde se encuentran, para que con arreglo a la ley vengan a los autos los testimonios certificaciones y demas particulares que se pidan: todo con citacion contraria y con arreglo a lo prevenido y determinado por la Ley.=

5º.= Que los repetidísimos Don Joaquin Ortiz Saenz, Don Enrique Ledesma Don Melitón Ortiz y Don Juan de las Barcenas como herederos y testamentarios de don Miguel Saenz Ortiz con su notoria temeridad y no obstante el resultado de los hechos anteriores se han opuesto y oponen al levantamiento de la especiada Carga o anotacion preventiva de embargo de la Casa Boca-manzanal por ello y con ello á mis mandantes dependidos Don Ignacio Antonio Cachin de la Rivera, perjuicios y daños de gran consideracion, sin razon, causa justa ni motivo alguno que regular se justificará plenamente dentro del termino probatorio á que se ha de recibir este pleito cuyo trámite

Fundamentos de derecho

1º.= El principio general sentado por la equidad, la doctrina y la razon, en consonancia con todas las leyes vigentes, sobre que el causante de un daño viene obligado a resarcirlo a las personas a quienes lo causaron.=

2º.= Los preceptos de la vigente Ley Hipotecaria y entre ellos los arts. 32-34-71-74-75-76-77-79-82 y 83 y por concordante del reglamento general para la ejecucion de la misma.=

3º.= El decreto de 20 de Mayo del año ultimo referente á la espresada Ley Hipotecaria sobre cancelacion de cargas.=

4º.= Que el litigante temerario o el que con notoria temeridad resistiere ó se opusiere a todos y cuantos justos, debe ser condenado espresa y terminantemente en las costas del pleito á que diere lugar.=

Por tanto molestamos de atencion del Juzgado con la presente demanda ordinaria de mayor cuantía que dejamos deducida y prevalida en forma legal y

Al Juzgado suplicamos se sirva disponer

tenerla por presentada con los documentos citados y copias que se acompañan y en su virtud conferir traslado de la misma á los herederos y testamentarios de Don Miguel Saiz Ruiz difunto, Don Joaquin Ortiz Saiz, Don Cirilo de Lezama, Don Melitón Ortiz y Don Juan de las Barcenas para que la contesten dentro del termino prevenido por la ley, emplazandolos al efecto con arreglo á lo prevenido en el art.º 525 de la moderna ley de E. C. declarando despues en definitiva haber lugar á lo solicitado en esta demanda con espresa condenacion de costas á los herederos y testamentarios de Don Miguel Saiz Ruiz los ya repetidos Don Joaquin Ortiz Saiz, Don Cirilo de Lezama, Don Melitón Ortiz y Don Juan de las Barcenas por su injustificada y notoria temeridad pues es proceder y es de hacer en merito de lo mas ingurria justicia que con lo costas pido para V.E. Madrid trece de Abril de mil ochocientos ochenta y uno = Dr. Dionisio Salazar = Fernandez = Antonio Arana y Moraysta =

Es copia =

Arana
Moraysta

Providencia Juez Sr. Utrigue = Juzgado de primera instancia del Distrito de la Latina. = Madrid veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno = Por presentado con los cuatro copias que se acompañan, se admite la demanda ordinaria formulada por el Procurador Don Antonio Arana Moraysta á nombre de Don José Antonio Cantalapiedra, con quien se entenderan las diligencias sucesivas, y acompañados traslado de la misma á los Herederos y Testamentarios de difunto Don Miguel Saiz Ruiz, Don Joaquin Ortiz, Don Juan de las Barcenas

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Don Melitón Vivo y don Enrique Cisneros citandole y emplazandole para que dentro del término ordinario de veinte dias improrogables comparezcan en los autos, personandose en forma bajo una misma direccion si les conviniere unas mismas las mismas las excepciones que tuviere que oponer, entregando copia simple de aquella á uno de los requeridos y á los demas á don Joaquin Ortiz. Lo mandó y firma [illegible] de que doy fé. [illegible] Enrique [illegible] = Ante mí Pedro Sainz de Hoja. =

Madrid veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Estoja

Sr. D. Joaquin Ortiz

Sr. D. Joaquin Llorente

Al Juzgado.

Don Antonio Maria y Moraysta, procurador de los tribunales de esta capital en nombre y representacion de Doña Benita Antonia Cortijo en los autos de demanda ordinaria interpuesta a instancia de mi defendida contra los herederos y albaceas testamentarios de Don Miguel Sainz sobre abrasamiento de una carga y cautelar preventiva de embargo hecha sobre un solar sito en Chamberí y indemnizacion de daños y perjuicios y abono de todas las costas causadas y que se causen al Juzgado digo: que unido por nuestra parte la contestacion dada por los demandados á la demanda ordinaria que tenemos deducida en estos autos, insistimos en cuanto tenemos pretendido en nuestro citado escrito de demanda, y como se justificará evidentemente la notoria temeridad y malicia con que proceden la parte contraria, cada vez se hace mas preciso y necesa-

Bizkaiko Foru Liburutegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

vio mediante su mala fé, la espresa condena de costas que para en tales casos prescriben todas las leyes; y por tanto insistimos repetidamente en que tenga cumplido efecto dicha condena de costas con todo lo demas pretendido a nombre de nuestro cliente.

Replicando pues a la contestacion a la demanda dada por la parte de Ybdo, solo diremos para no ser molestos ante la notoria justificacion del Juzgado, que no estamos conformes con los hechos sentados por la representacion de Ybdo, y sean sus herederos albaceas ó testamentarios, y por tanto quedan en pie por nuestra parte los que enumeramos en el escrito de demanda objeto de este pleito, y a fin de justificar plena y debidamente lo que corresponde al derecho de nuestro defendido, pretendemos se reciba este autos á prueba a fin de en su dia proponer la que corresponda á la defensa de nuestro cliente Don Jose Antonio Carlier, y para ello

Al Juzgado suplico se sirva tener por evacuada la replica por nuestra parte dispuesto se haga saber á la contraria que dentro del termino legal, duplique, recibiendose despues estos autos á prueba en justicia que es costas pido &c. Bilbao diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. = Lic. Antonio Salazar y Quintana = Antonio Atrauo y Moyua =

Es copia =
A. Atrauo
Procurador

Providencia. Por presentado con la copia simple que se acompaña, y por evacuado el traslado conferido en esta parte, y que para contestar la demanda original tiene el término de diez dias, con la citada, á cuyo efecto entreguese la mencionada copia y traslado de reconocimiento de los autos a prueba tengase presente á su tiempo. Fecha ut supra. Asi lo proveyó en 14 Junio 1881 = 13 = Rubricado.

Es copia
Claro

R. Llorente

Bizkaiko Foru Agirategi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Al Juzgado

D Antonio de Arana y Moraytia, Pro
de los Tribunales de esta Capital, en
nombre y representación de D José
Estanislao Carlier, en los autos de de
manda ordinaria seguida á instan-
cia de mi defendido contra los
herederos y testamentarios de D
Miguel Sainz Undo, sobre alzamien
to de una anotación preventiva de
embargo hecha sobre un solar en
Churruca, é indemnización de
daños y perjuicios y costas causa
das y que se causen ante Juzga
do digo: que se confirió traslado
de por término de diez días á la
parte de los Undo para dúplica.

que dho término ha trascurrido con exceso y que esto no obstante la parte de Ybdo. no dio dho dicho, ni contestado, por lo q.e teniendo en cuenta lo prevenido el artº 521 de la Ley de Enjº Civil vigente que dice "- artº 521 - "Trascurrido el término seña" "lado á una parte para cual-" "quier trámite, actuación ó di-" "ligencia sin haberlo evacuado," "y en su caso la prórroga q.e se" "hubiese otorgado, á instancia" "de la contraria, se dará por" "autos el curso correspondiente." "de admitirá, sin embargo, el escrito" "que proceda, y producirá sus efectos" "legales si presentase dentro del día" "en q.e se notifique el aquella provi-" "dencia." no será admitido despues," "y teniendo por firme dicha provi-" "dencia, seguirá adelante la sus-" "tanciacion de los autos segun se es-" "tuviese". por tanto, acuso la rebel-día á la parte de los herederos y testamentarios de Ybdo, y

Al Juzgado Suplicio que habiendo por acusada, se sirva declarar por evacuado dicho traslado que se les confirió para dúplica, y en su vista disponer que se reci-ban los autos á prueba por térmi-no de veinte dias comunes á las partes con lo demas q.e corresponda con arreglo á la ley en justicia q.e con costas pido Ysa Madrid 27 de Ju-nio de 1881 = Lic.do Dionis.o Valenzuela y Quintana = Antonio Alvarez y Morayta

Es copia
A. Alvarez
Morayta

Bizkaiko Foru Agirategi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Contestacion á la demanda

D. Antonio Fernandez Campos, en nombre y virtud del poder que ~~le tiene conferido~~ de los Sres D. Juan de las Barcenas, D. Enrique Sedeño, D. Joaquin Ortiz y Caime y D. Melitón Ortiz del Valle, propietarios, vecinos de esta Corte y albaceas de la testamentaria de D. Miguel Daima Endo; evacuando el traslado que se me ha conferido de la demanda ordinaria deducida contra los representados Sres por D. José A. Carlier á fin de que se dicte la anotacion preventiva de embargo letra (D) á que está afecto un terreno sito en Chamberí se condene á mis poderdantes á la indemnizacion de daños y perjuicios y al pago de las costas causadas y que se ocasionen al actor, digo:

Que la rectitud del tribunal ha de servir absolver á mis clientes de la enunciada demanda, imponiendo al ~~actor~~ demandante perpetuo silencio y el correctivo que le ley 8ª Tº 22 de la 8ª da 3ª establece para los que mueven pleitos sabiendo que no tienen derecho en la cosa que demandan.

A pesar de que tengo el propósito firme de ser muy breve y de presentar la cuestion con la posible claridad, no puedo prescindir de anticipar una reflexion que ha de evidenciar por sí sola la improcedencia de la actual demanda.

Desde que se inició por el Sor. Carlier esta

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

cuestion y se citó repetidísimas veces á los Albaceas de Dn. Miguel Sainz Endo para la celebracion de los actos conciliatorios que debian preceder á la interposicion de la actual demanda, se manifestó por mis defendidos, con la buena fé que les caracteriza, que no comprendian la necesidad de este pleito para obtener el resultado que apetece el demandante: por que con ~~el~~ que este concepto al tal. competente y acreditase en debida forma que el importe de la venta de la finca no bastó á cubrir ~~el~~ los créditos ~~del demandante~~, las inscripciones ~~de ese crédito~~ anotaciones á favor de segundos ó posteriores acreedores tendrian que cancelarse sin audiencia ni citacion siquiera de dichos acreedores. En que consiste pues, que D. José Antonio Carlier, en lugar de utilizar el sencillo y expedito medio que establece la regla 2ª del art. 2º del Decreto de 20 de Mayo de 1880 entabla una demanda ordinaria y allega á los tentamentarios de D. Miguel Sainz Endo á seguir un juicio declarativo tan costoso y dilatorio.

La razon es muy sencilla: el Sor. Carlier no ha adquirido el terreno de que se trata por virtud de una segregacion judicial, sino mediante un convenio en un acto conciliatorio con el que era dueño del terreno: acto que tendrá toda la validez fuerza y eficacia respecto de las personas que intervinieron en la celebracion, pero que para ningun concepto puede perjudicar los indiscutibles derechos que adquirió Dn. Miguel Sainz Endo y hoy representan sus Albaceas con la anotacion preventiva de embargo letra D tomada á favor de aquel en el Registro de la propiedad de esta Córte, con fecha 23 de Junio de 1875.

El debate, como la rectitud del Juzgado ha comprendido sin duda alguna, está limitado á dilucidar si D. José Antonio Carlier, por el convenio que celebró con D. Francisco Huerna y su esposa Dª. Concepcion del Rio, en un acto conciliatorio en el que el referido matrimonio le cedió el solar en cuestion, pudo invalidar y dejar sin efecto la anotacion preventiva de embargo que en 10 años antes se habia tomado en el Registro de la propiedad á favor de D. Miguel Sainz Endo, por virtud del correspondiente mandamiento ~~de embargo~~ que al efecto expidió

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

el Sor. Juez de 1ª instancia del distrito del Congreso: y como el asunto es por demas sencillo, paso á resumir el debate aduciendo al efecto los siguientes

Hechos.

1º: Por escritura pública otorgada en esta Córte con fecha 20 de Julio de 1868 ante el Notº D. Mariano Garcia Sancha, el finado D. Miguel Sainz Indo dió á préstamo á Dª Concepcion del Rio y Gonzalez, asistida de su esposo D. Juan Cuerva, la cantidad de 78.209 pesetas 28 cénts con el interes anual de 12 p% ; obligándose dicha Sra. á devolver la indicada suma y sus intereses el dia 21 de Octubre del propio año, y en su garantia constituyendo hipoteca voluntaria sobre la mitad de la casa numº 11 duplicado moderno de la calle de San Lorenzo de esta Corte. La 1ª cópia de la mencionada escritura obra en los autos ejecutivos que el Sor. Sainz Indo promovió contra los citados esposos ante el Juzgado del Congreso y Escribanía de Cordoba (Manuel Hoz de Valdés) cuyo autos designo en caso necesario para los efectos del artº 504 de la ley de Enjuiciamtº civil.

2º: Los deudores no cumplieron lo estipulado: y el acreedor, en su virtud, dedujo la demanda ejecutiva que radica en el Juzgado y Escribanía de que dejo hecho mencion en el hecho anterior, dando por reproducido el que se adjudicase á D. Miguel Sainz Indo en pago de pago de su crédito no solo la mitad de la casa calle de San Lorenzo si no tambien una tierra y media casa llamada de Leon á la que se habia ampliado. Embargo, todo lo cual consta detalladamente en los autos ejecutivos espresados.

3º: Faltaba todavia que satisfacer al acreedor Sainz Indo una cantidad de bastante consideracion, y para asegurar en lo posible la cobranza se amplió el embargo á un solar sito en Chamberí de 18.040 pies, lindante con D. Diego y D. Luis del Rio, entre las calles de D. Juan de Austria y de Garcilaso y dirijido el oportuno mandamtº duplicado al Sor. Registrador de la propiedad de esta Corte, tomó la anotacion preventiva del embargo del referido solar en 20 de Junio de 1876, al fº 13 vuelto del tomo 626, finca nº 2.710, anotacion letra B. Asi aparece de la certificacion que adjunta acompaño.

4º: Segun las noticias que tienen mis representados, parece que D. Carlos Moreno pro-

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

movió otros autos ejecutivos ante el Juzgado de la Encina en el año de 1869 contra Dª Concepción del Rio y su esposo D. Manuel Guerra por una cantidad ~~de~~ insignificante á consecuencia de cuya reclamación se anotó preventivamente el terreno con la letra A. y se sacó á pública subasta si bien hasta el dia no se ha otorgado la escritura de venta á favor del compradors

5º: Parece ser tambien, aun cuando en la demanda no se detalla con claridad y precision, que el Dor. Carlier adquirió el crédito de D. Carlos Moreno subrogándose en todos los derechos y obligaciones del acreedor D. Carlos: y no obstante que el Dor Carlier tenia expedito su derecho para continuar los procedimientos de apremio que su cedente D. Carlos Moreno tenia pendientes en el Juzgado de la Encina, le pareció mas conveniente y hacedero celebrar en 7 de Mayo de 1880 un acto de conciliacion con los esposos D. Manuel Guerra y Dª Concepción del Rio en el que estos señores convinieron en ceder á D. José Antonio Carlier el solar de que se trata en pago del crédito que habia adquirido del D. Carlos Moreno

6º: En su consecuencia obtuvo D. José Carlier que se anotara preventivamente el dominio á su favor, lo que se efectuó con la letra D. el dia 5 de Junio de 1880: en 16 del propio mes se elevó á escritura pública, que autorizó el Notario de este Juzgado D. Antonio Valero y Garcia, la cesion en pago del terreno: y por otra escritura otorgada en 27 de dicho mes, ante el mismo Notario, D. José Carlier vendió el terreno á D. Joaquin Hoyos de la Fuente por precio de 15.000 pesetas que confesó tener recibidas y con la obligacion de cancelar los gravámenes que pesaban sobre la finca en un plazo que no podria exceder de tres meses contados desde el dia del otorgamiento de la referida escritura

Fundamentos de derecho.

1º: La cesion en pago que en el acto conciliatorio de 7 de Mayo de 1880 hicieron del solar en cuestion los esposos Guerra á favor de D. José Antº Carlier, lisa y llanamente y sin tener en cuenta los derechos que sobre el mismo terreno tenia asegurados D. Miguel Daiz Pinto desde 23 de Junio de 1875, no pudo en manera alguna perjudicar al mencionado Dor. Daiz Pinto, ni puede ~~en manera alguna~~ por lo tanto

Bizkaiko Foru Aldundiko Kultura Sailaren Euskal Historiko Fondoa / Fondo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

~~quiza~~ servir hoy de base para que se decrete la cancelacion de dicha anotacion preventiva que continua subsistente: con tanto mayor motivo, cuanto que en el Juzgado de la Inclusa están pendientes los procedimtos de apremio que siguió D. Carlos Moreno de quien dentra sus derechos el Dor. Carlier; y en aquellos procedimtos se sacó á subasta la finca; y en ello, y solo en ello, es donde el actor ha debido procurar la enagenacion y el pago total ó en su caso parcial del crédito reclamado.

2º. Que se infiere en el grado mas evidente del Real Decreto de 20 de Mayo de 1861 tan favorable para el actor, en cuyo art. 2º regla 2ª se establece terminantemte que mando por consecuencia de la prelacion consignado en el nº 4º del art. 1914 de la ley Hipotecaria en favor del primer acreedor se enagene judicialmente la finca ó derecho gravado, las inscripciones de créditos hipotecarios intervenidos en favor de segundos ó posteriores acreedores se cancelarán á instancia del que resulte dueño del inmueble ó dro. gravado con solo presentar mandamto en que la cancelacion se ordene, en el cual deberá expresarse que el importe de la venta no bastó á cubrir el crédito del primero, ó que el sobrante, si lo hubo, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

3º. Otro tanto se deduce del art. 174 del Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria; pues que al prevenir los casos en que proceda la cancelacion de las anotaciones preventivas, dispone en el nº 2º que esto tendrá lugar cuando en el juicio ejecutivo, causa criminal ó procedimiento de apremio se mandara alzar el embargo, ó se enagenare ó adjudicare en pago la finca anotada.

4º. De emprendere en su virtud de las mencionadas disposiciones legales, que la cesion verificada en acto conciliatorio por los esposos Iturrino á favor del demandante Carlier será válida para las personas que la celebraron, pero solo en cuanto no lastimen ni perjudiquen los derechos de los acreedores que como D. Miguel Zaiur Endo los tenian perfectamente asegurados: y se desprende asimismo, del modo mas irrefragable, que para que la demanda de D. José Antonio Carlier prospere y se decrete la cancelacion que pretende

Bizkaiko Foru Aginteko Historiko Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia

hecha con la letra B. á favor de D. Miguel Sainz Endo en 23 de Junio de 1875, esto es, cinco años antes de verificada la cesion del terreno á favor de Carlier, es preciso é indispensable que se ~~justifique~~ judicialmente la enagenacion del terreno gravado y que se acredite en términos fehacientes que el importe de la renta no basta á cubrir el crédito del primer acreedor, ó que el sobrante, si lo ~~hubo~~, se ~~consignó~~ á disposicion de los acreedores posteriores: y como el demandante, en lugar de gestionar en los procedimientos de apremio que tenia pendientes, en cedente D. Carlos Moreno y de seguir en su dia el sencillo camino que le traza el R. D. de 20 de Mayo de 1880, ha promovido la actual demanda tan innecesaria y á todas luces improcedente, no tengo para que esforzarme en demostrar que se ha hecho merecedor del correctivo que á los litigantes que asi proceden impone la ley 2ª tit.º 22 de la Part.ª 3ª.

Y en vista de todo

El Juzgado suplico, que teniendo por evacuado el traslado que me está conferido, por presentada la adjunta certificacion del Registro y por designados los autos y cuentas que en el Juzgado del Congreso ~~sig~~ de Icenbarria de Valdes siguió D. Miguel de Sainz Endo contra Dª Concepcion del Rio y su esposo D. Juan Guerra, se sirva declarar en primer lugar la ~~cesion~~ en pago del solar de que se trata que los esposos Guerra hicieron á favor de D. José Antonio Carlier en el acto conciliatorio de 7 de Mayo de 1880, en cuanto dicha cesion perjudica los derechos que D. Miguel Sainz Endo tenia asegurados desde 23 de Junio de 1875; y como lógica y natural consecuencia de esta declaracion, absolver á mis representados de la demanda en los términos que al principio dejo pretendido y procederán de justicia. Madrid 31 de Mayo 1881.

Otro sí pliego

Bizkaiko Foru Artxiboa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

Bizkaiko Foru Agirritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sr. D. Carlos = Cabo de Sala, 27, 2º, Bilbao

D. Antonio Fernandez Campos, á nombre de los Albaceas de D. Miguel Saiz Pardo, en los autos promovidos contra los mismos por D. José Antonio Carlos sobre abramiento de una anotacion preventiva de embargo é indemnizacion de daños y perjuicios; evacuando el traslado que se me ha conferido del escrito de réplica, digo: Que si la parte actora se hubiera limitado en su citado escrito á ratificarse en la pretension que formuló en la demanda de pedir que el pleito se recibiera á prueba, me abstendria de hacer la mas ligera reflexion; pero como el adversario ha tenido el mal gusto de decir que mis mandantes proceden en el actual negocio con notoria temeridad y malicia y evidente mala fé, forzoso es que insista, si quiera sea ligeramente, en lo que en mi anterior escrito tengo manifestado, por que de esta manera se persuadirá la contraria del trato de que aun cuando mis representados obrasen con tan censurables propósitos no podrian recibirlos.

En efecto: si el demandante hubiera adquirido el solar objeto del pleito con las formalidades que la ley establece, y su valor no hubiera bastado para cubrir el crédito de D. José Antº Carlos, ¿tendria este Sor. necesidad de entablar un procedimto ordinario para obtener la cancelacion de los gravamenes pertenecientes al mayor? ¿Necesitaria dar cuenta directa ó indirectamente

á los acreedores que con posterioridad á él tuvieren asegurados sus derechos, de las diligencias que practicara para obtener la cancelación? No seguramente.

El Sor. Carles podría obtener el fin que se propone sin audiencia ni aun noticia de los testamentarios de D. Miguel Jaime Pinto promoviendo las sencillas diligencias para que le autorizara la regla 2ª del art.º 2º del Decreto de 20 de Mayo de 1880 expedido por el Ministerio de Hacienda y Justicia cuyo contesto no reproduzco mediante á que lo consagré con toda claridad en la contestación á la demanda y el Juzgado conoce perfectamente dicha disposición y las poderosas y plausibles razones en que se fundó.

¿En que consiste, pues, que D. José Antonio Carles no ha recurrido á un medio tan expedito y sencillo? Tambien la razon digo mi anterior escrito y conceptúo innecesario recordarlo.

Es muy fácil decir que el litigante con trario procede con malicia y temeridad notorias y con una mala fé á todas luces evidente; pero ¿puede declararse con fundamento acusacion tan grave contra unas personas tan respetables como los Sres. Testamentarios de D. Miguel Jaime Pinto, que repetidamente han manifestado al Sor. Carles los medios que la ley le daba para obtener la cancelación del embargo letra B con audiencia ni noticia de los mismos como representantes de la testamentaria del Sor. Jaime Pinto? No en manera alguna.

Los comparantes se oponen á la demanda del Sr. Carles por que la consideran improcedente y estan en el caso de sostener los derechos de la sucesion hereditaria de D. Miguel Jaime Pinto; y persuadidos de que les asiste la razon, y sin descender á calificar con frases mas ó menos severas la anacronia que el actor ha querido dar á este negocio por error ó por alucinacion, creen haber expuesto lo bastante para evidenciar que la reclamacion contraria no puede prosperar, y que al oponerse á ella distan mucho de obedecer á los censurables móviles que gratuitamente supone el Sor. Carles: y en su consecuencia,

Al Juzgado suplico, que habiendo por evacuado el traslado que me acaba conferido, se sirva proveer en definitiva de conformidad con lo que pretendí en mi escrito de contestacion á la demanda, pues así es conforme á justicia

Otrosí digo: Que por mi parte estoy conforme con que el pla-

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

to se reciba á prueba = Duplico al Juzgado se sirva haber por hecha esta manifestacion á los efectos concluentes en justicia. Madrid 2 de Junio de 1881

Al Juzgado

Don Antonio Maria Moraysa procurador en nombre de Don Jose Antonio Cashier en los autos de demanda ordinaria incoada contra los herederos y testamentaria de Don Miguel Saina Sudo sobre abramento de una carga y pago de perjuicios que por no hacerlo se le irrogan en el Juzgado digo: que dichos autos se hallan recibidos á prueba, y en su consecuencia proponemos por nuestra parte se libre suplicatorio a la Excma Audiencia territorial Sala 2ª de lo civil y escribania de Camara de Don Francisco Fernandez, á fin de que por dicho escribano de Camara se certifique de todos los particulares que señale la parte que representa con referencia á los

autos que allí penden seguidos á instancia de nuestro defendido Don José Antonio Barber contra Don Francisco Guerra y Don Lorenzo Fernandez Durán sobre pago de pesetas y otros particulares, con citacion contraria, siendo este nuevo adecuado para que se diga á cuanto ascienden las costas ocasionadas en dichos autos en ambas instancias, y á cuanto asciende el Capital con sus intereses legales hasta la fecha, y.

Al Juzgado Suplico se sirva haber por interpuesta esta parte de prueba en justicia que con costas pido &c.

Otrosí digo = que tambien es procedente y conviene al derecho de nuestro defendido que se pase oficio al Juzgado de primera instancia del Congreso, en cabeza de Don Antolin Valdés, á fin de que con citacion contraria se conteraiga testimonio con referencia á los autos que allí se siguieron á instancia de Don Miguel Zaiz Endo contra Don Francisco Guerra de la diligencia de embargo que se hizo del terreno en cuestion, con sus linderos y demas circunstancias especiales, con los demas particulares que de los mismos señale la parte que represento, incluso la nota y mandamiento librado por duplicado al Registro de la Propiedad = A. Juzgado Suplico se sirva acordar como igualmente así, en justicia que pido como antes &c.

Otrosí digo = que igualmente procede y solicito como prueba, con la misma

citación contraria, que se libre el mandamiento compulsorio al notario Valero y Garcia, á fin de que á continuacion del mismo contraiga testimonio de la escritura otorgada por Doña Concepcion del Rio y Gonzalez y que expuso Don Francisco Guena en 7 de Junio del año proximo pasado de 1880 literal de la misma = Al Juzgado Suplico se sirva acordarlo tambien así en justicia como antes Sª =

Otrosí digo = que tambien procede que se libre al mismo notario mandamiento compulsorio y con la propia citacion contraria, para que contraiga testimonio literal de la escritura otorgada por Don José Antonio Carlier en favor de Don Joaquin Hoyos en 19 de Junio de 1880 = Al Juzgado Suplico se sirva tambien acordarlo así por ser justicia que espero como antes Sª =

Otrosí digo = que tambien procede se libre mandamiento al Registrador de la Propiedad de este distrito para que á continuacion certifique y contraiga literalmente copia de las inscripciones primera y segunda y los linderos respectivos que se contengan en una y otra de Doña Concepcion del Rio y Don José A. Carlier de la finca nº 2.710 - Igualmente certificará la anotacion preventiva de embargo, letra A, hecha sobre dicha finca y tambien literal de la anotacion letra B y del mandamiento que la produjo = Al Juzgado Suplico se sirva acordarlo así

Bizkaiko Foru Artxibo Historiko / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

por ser tambien de justicia que pido como antes &c. = Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno = Dn. Dionisio Fabraz y Quintana = Antonio Abaua y Morayta =

= Es copia =

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Al Juzgado

Don Antonio Arana Aranzola, procurador en nombre de Don José M. Cadier en los autos de reclamación ordinaria seguidos á instancia de mi defendido contra los herederos y testamentarios de Don Miguel Zaiur Endo sobre abonamiento de una carga, pago de daños y perjuicios y costas Causados y que se Cumplen al Juzgado digo: Que en tiempo forma legal y dentro de las prescripciones de la nominada vigente ley de Enjuiciamiento fuí hasta citado á declarar posiciones Don Enrique Ledesma, Don Juan de las Barcenas, Don Melitón Otiñ y Don Joaquín Otiñ y Zaiur, y no han comparecido á absolverlas no obstante de haber sido citados por dos veces: por tanto pues y á tenor de lo que dice el art.º 593. de la ley citada que dice

ce" de el llamado á declarar no compa-
rezca á la segunda citacion sin justa
causa, rehusare declarar ó persistiere en
no responder afirmativa ó negativamente
á pesar del apercibimiento que se haya he-
cho, podrá ser tenido por confeso en la sen-
tencia definitiva". = procede y.

Al Juzgado Suplico se sirva declarar confesa
con la demanda posiciones y decla-
pretendido á los esperados herederos y
testamentaria de don Miguel Sainz
Ynda, condenandolos a todo cuanto te-
nemos pretendido en justicia que con
costas pido S.ª = Madrid veinte y nueve
de Agosto de mil ochocientos ochenta y
nueve = D.n Dionisio Palacios y Hum
bau = Por habil.d de estrado = Jose Lean
chez Moraytal.

= Es copia =

Por lima

Fdo Sanchez y Moraytal

Al Juzgado

D.n Antonio Urrazola y Moraytal, Procurador en
nombre de D.n Jose Mar.a Carlier en los autos de
demanda ordinaria á instancia de mi defendido
contra los herederos y testamentaria de D.n
Miguel Sainz Ynda sobre alzamiento de una
anotacion ó anotacion preventiva de embargo, abo
no de daños y perjuicios y costas causadas y q.
se causen al Juzgado digo: Que no han podido
entregados estos autos á los efectos prevenidos
en los arts.o 670 de la Ley de Enjuiciamiento
Civil y en cumplimiento de ello digo:

1.o Que mi defendido interpuso demanda en 18 de
Abril ultimo contra los herederos y testamen
tarios de D.n Miguel Sainz de Ynda para q.e
los condene al alzamiento de una anotacion pre-
ventiva de embargo letra A hecha en un te
rreno sito en Chamberi con la condena tambien
en daños y perjuicios q.e hayan causado y
q.e se causen, y las costas originadas y q.e originen.

2.o Que el embargo hecho por Ynda sobre B no
tiene razon de existir, por el lugar q.e ocupa

por no haber habido lo suficiente p.ª cobrar el principal crédito, conjunto de sus costas, intereses y las muchísimas costas ocasionadas, siendo notoria la temeridad con q.e se hace puesto al levantamiento de cargas todos sus habientes de Ynda.

3º= Que segun aparece de los antecedentes del Registro de la Propiedad pertenecientes a estos autos y del testimonio del Juzgado del Duquesado, pueda muy bien ser q.e el terreno embargado por Ynda no sea el q.e nosotros nos referimos, pues indudablemente por las contradicciones q.e se observan en dicha prueba, aparece mas bien ser existente entre la Casa de Juan de Austria y Garcilaso el cual fue habiendo Guerra y su mujer como consta de su declaracion; y en cuyo caso es mucho mas temeraria la contestacion a la demanda todavia puesto q.e dicho terreno fue vendido por los Guerras su antiguo dueño al Rio y sus parientes hace mucho tiempo con bastante antelacion al embargo causado por Ynda q.e es el q.e hacen esgrimir con su extraordinaria temeridad a estos letrados.

Resumen de las pruebas

1ª= La pedida por nuestro Procurador a la Audiencia q.e ha producido la certificacion expedida por el Escribano de Camara D.n Juan Francisco Fernandez pendiente en el de nuestro defendido

al primer embargo; en el cual del terreno reparten las tasaciones periciales del arquitecto Sor. Ricaud muy insignificante para cubrir las responsabilidades principal interes y costas reclamado por nuestro defendido q.e por tanto es bien y mucho menos tasado el procesado en cuenta de dicho terreno q.e solo asciende a veinte y cinco mil y pico de reales de vellon q.e nuestros consortes habientes de Ynda q.e se les q.e dan a pagar con veinte y siete mil y pico de reales, existiendo solo diferencias de la miseria de lo litigio de once mil reales y tantos a cuarenta mil reales.

2ª= Que todas las demas pruebas pretendidas y especialmente por nosotros quedan probado y demostrado lo mismo en su libre la temeridad de los consortes habientes de Ynda en negarse con pertinacia a levantar el embargo en cuestion.

3ª= La parte contraria no ha probado ni justificado cosa alguna por q.e nada ha pretendido probar y justificar en contra de su temeridad.

4ª= Por las propias razones nuestro defendido mantiene en todas sus partes los fundamentos de derecho alegados en sus escritos de demanda y demas q.e

Al Juzgado suplica se sirva haber por evacuado el traslado conferido para conclusion proveyendo y determinando en su dia como lo tenemos solicitado en la demanda y demas con expresion con dano de costas a los herederos y testamentarios de Miguel Sainz Ynda en justicia q.e con costas pido en Madrid 20 de Noviembre de 1851

Dionisio Salazar = Antonio Dora

Marzo Nazarzta

Copia

Escrito de conclusiones.

Al Juzgado de la Latina.

D. Antonio Fernandez Campos, á nombre de los Sres. D. Jose de las Bárcenas, D. Enrique Larumbe, D. Joaquin Otin y Saiz y D. Melchor Otin y Valle en concepto de albaceas instituidos (uno de ellos de contador como Secretario se afirma) del finado D. Miguel Saiz Ruiz; en los autos promovidos contra los mismos por D. José A. Carbel á fin de que se declare la nulidad preventiva de embargo letra B. á que está afecto una Tahona sita en Chamberí y se condene á sus poseedores á la indemnizacion de daños y perjuicios, y pago de costas: haciendo uso de la entrega de las actuaciones para que concluyo y resumo las pruebas practicadas, digo: Que ajustándome estrictamente á los prescripciones del artículo 670 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, y sin dudar la cuestion como lo hacia el litigante, paso á exponer con la claridad y concision apetecibles los hechos que han sido objeto del debate y á resumir breve y metódicamente las pruebas que respectivamente los justifican y contradicen.

Hechos objeto del debate.

1º: D. Miguel Saiz Ruiz, por escritura otorgada en esta Corte el 20 de Julio de 1866 ante el Notario D. Mariano Garcia Sanchez, dió á préstamo á

Bizkaiko Foru Agirritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Sra Concepción del Rio y Gonzalez existia de su esposo S. Franco Gomez la cantidad de 78,239 pesetas 25 céntimos con el interés anual de 1º y 7%, la obligacion de resolver el capital y sus intereses el dia 31 de Dicº del propio año, é hipoteca voluntaria de la mitad de la casa nº 11 duplicado moderno de la calle de Sn Lazaro de este capital.= Así resulta del testimonio librado á mi instancia por S. Franco Fidel Romero Escribano de actuaciones del distrito del Congreso

2º: No habiendo cumplido los deudores lo estipulado, dedujo el Sr Isaac Judo en 16 de Enero de 1869 la oportuna demanda ejecutiva que se sustanció en el referido Juzgado y Escribania de Sn Antolin Valdés: y no habiendo producido la suficiente la mitad de casa especialmente hipotecada para reintegro al acreedor, se amplió el embargo en 14 de Junio de 1870 á una tierra de tres fanegas llamada sita entre los pasos de Chamberí y el que conduce á la Puente Castellana, con cinco sextas partes de la mitad de una casa de labor existente en dicha tierra.= Cambien se justificó este hecho por el testimonio que le expidió el actuario Sr. Fco Fidel Romero.

3º: Como no bastó el importe de la tierra y media casa citadas para salvar la reclamacion del Sr Isaac Judo: con este motivo, á peticion del mismo, se amplió el embargo en 9 de Mayo de 1875 á una solar sito en Chamberí de 18,040 pies lindante con el Diego y S. Luis del Rio entre las calles de S. Juan de Austria y de Garcilaso; y dirigido el correspondiente mandamiento duplicado al Sr Registrador de la propiedad de esta Capital, tomó la anotacion preventiva del embargo del referido solar el dia 23 de Junio del propio año 1875 al fº 13 vto del tomo 626, finca nº 2710, anotacion letra B.= La indiscutible certeza de estos hechos la evidencian el testimonio librado á mi instancia por el citado actuario Romero, la certificacion de Registro (fº 114) que presentó con la demanda, y el testimonio expedido á peticion del demandante por el mismo S. Fco Fidel Romero fº 209 al 215.

4º: D. Cárlos Moreno promovió unos autos en el Juzgado de la Inclusa contra S. Franco Gomez y su esposa Sra Concepcion del Rio sobre pago de 4.170 ptas intereses legales y costas: en virtud de cuya reclamacion, y con fecha 4 de Agosto de 1869, se procedió al embargo del todo de que se trata y se anotó preventivamente con la letra A en 17 de Junio de 1874 al fº 13 del referido tomo 626 finca número 2710.= Así resulta de la certificacion librada á peticion contraria por D. José Gonzalo de las Casas, (fos 181 al 185) y de la expedida por el Sr Registrador de la propiedad fos 235 y 236.

5º: A instancia del D. Cárlos Moreno se sacó á subasta el mencionado terreno, y en el anuncio de 15 de Nov. de 1869 se agregó á Sra Dolores Garcia con asistencia de su esposo D. Lazaro Fernandez Suran por precio de 4.150 escudos vales de la referida

Bizkaiko Foru Aginteg Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

y 35o P. mas, cuya venta fue aprobada el dia siguiente de haberse realizado. = Fs. 267 y 268 del testimonio expedido á mi instancia por Dn. José Gonzalo de las Casas Escribano de Cámara de S. M. en la ~~esta~~ Audiencia de este distrito.

6º: S. Cárlos Moreno cedió á D. José Antonio Carlist el crédito que tenia contra los esposos Guelbenzu, y por providencia que en 11 de Junio de 1879 dictó el Juzgado del distrito de la Audiencia se hubo por subrogado á Carlist en cuanto, dos correspondian á su cedente Moreno. = Folios 186 al 188 de dicho testimonio librado á peticion contraria por el mismo D. José Gonzalo de las Casas.

7º: Subrogado Carlist en los derechos de Moreno, y prescindiendo del estado en que se hallaban las actuaciones por este entabladas y de la anotacion preventiva de embargo letra B. tenida á favor de S. Miguel Saiz Ugalde en 23 de Junio de 1875, celebró el demandante con el demdo Guelbenzu acto conciliatorio el dia 7 de Mayo de 1880 ante el Juzgado Municipal de la Audiencia: en cuyo acto, y en pago de la reclamacion de Carlist, el Sr. Guelbenzu entregó por su esposa la casa num. 1 de la Chanbelí, de 17,690 pies, entre las calles nuevas de S. Juan de Austria y de Carlos I. demdo por sus cuatro puntos cardinales, con las de S. Diego y S. Luis del Rio. Y en 16 de Junio del propio año 1880, y ante el Notario de este Juzgado D. Antonio Valero y Galvez, elevaron á escritura pública lo convenido en el acto conciliatorio á fin de que la anotacion pre-

ventiva se convirtiese en impresion definitiva, dando al solar los siguientes linderos: Por Norte, su fachada principal, calle de Raimundo Lulio: Sud, testeros de las casas de Dª Teresa Peiot; Poniente, otro solar igual que fué deslindado que fué de Dª Candelaria del Rio Hoy de Dª Francª Castillo y S. Luis Clavé; y Oriente, con otros testeros de la misma finca del Rio. = Asi resulta D. la escritura original presentada á peticion del actor, fs. 193 al 205.

8º: Por escritura otorgada en 24 del mismo mes de Junio de 1880 ante el citado Notario D. Antonio Valero y Galvez, el Sr. Carlist vendió á Dª Joaquina Hoya de la Fuente dicho solar por el precio de 18.000 pesetas que el vendedor confesó tener recibidas y obligándose este á sanear los gravámenes que pesaban sobre la finca (entre los que figura la anotacion de embargo letra B. á favor del finado Sr. Saiz Ugalde) en un plazo que no podia exceder de diez meses contados desde el dia en que se otorgó la mencionada escritura.

9º: El actor ha pedido legal en objeto, á pesar de las diligencias que al efecto practicó, palpa no fué, ó no podia inscribir, por el camino llano y expedito que rectamente y justísimas disposiciones le señalaban. Pretendia extrajudicialmente que los Albaceas á quienes representa se prestasen voluntariamente á la cancelacion, y la manifestaron en todo lealtad la imposibilidad

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia

en que se hallaban de acceder á sus deseos alegando los poderosos razones en que fundaban su negativa. Esto no obstante la cité á conciliacion la mañana siete veces, ya juntos, ya separadamente, con el mismo objeto; y en el acto celebrado exclusivamente con el testamentario D. Juan de las Bárcenas el dia 29 de Marzo del corriente año 1881 (fº 68) ante el Juzgado Municipal del distrito de la Audiencia de esta Córte, se dió al Sr Callejo la siguiente contestacion que evidencia por sí sola la sagacidad y buena fé con que en este asunto ha procedido la testamentaría de D. Miguel Saiz Judá:

"2ª Que si el actor (fº 69) justificara en legal
" forma que con el precio de la finca no pudo
" reintegrarse de la totalidad de su crédito, los al-
" bacea de D. Miguel Saiz Judá se obligan á
" satisfacer luego á que se cancelara la anotacion
" de embargo letra B.; que no cumplida la
" celebracion del presente acto conciliatorio sin
" la demanda que se anuncia, porque si el Sr
" Callejo tiene el derecho que supone el actor
" puede solicitar y obtener la cancelacion sin no-
" ticia ni audiencia de los demandados con alle-
" go á las terminantes prescripciones del Real
" decreto expedido por el Ministerio de Gracia
" y Justicia en 2 de Marzo de 1880: y que ade-
" más de las razones expuestas existe otra no
" menos importante cual es la de que D. Jo-
" quin Hoyo de la Fuente ha solicitado la can-
" celacion de la misma carga que hoy pretende el
" Sr Callejo, y en virtud de las declaraciones aducidas por
" los testamentarios de D. Miguel Saiz Judá ha desis-
" tido de su propósito."

1º: Parecía inútil, en vista de tan sinceras y leales manifestaciones, (no pródigas por cierto como dice el de Gil Santi) que D. José A. Callejo hubiera de fijar y acordado recibal su propósito de la peticion indicada por mi parte. Sin embargo, no obstante, interpuso la demanda ordinaria origen de estas actuaciones. Al contestarla expresaban mis poderdantes: que la cancelacion en juego que en el acto conciliatorio de 7 de Marzo de 1880 hicieron los esposos Garrido del solar en cuestion á favor de D. José A. Callejo, sin tener en cuenta los días que sobre el mismo testamento tenían abogados D. Miguel Saiz Judá con la anotacion letra B. desde 23 de Junio de 1875, no pudo en manera alguna perjudicar al Sr Saiz Judá ni puede servir hoy de base para decretar la cancelacion de dicha anotacion preventiva que continúa subsistente: que estando pendientes en el Juzgado de la Inclusa los procedimientos que siguió D. Cárlos Mariano cesante de Callejo, allí debió pedir esta la mejoracion de la finca y el pago total ó parcial del crédito reclamado: que procediendo de este modo y en el caso de que el producto de la finca no hubiera bastado para extinguir dicho crédito, el Sr Callejo habia podido pedir y obtener

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

sin dificultad alguna la cancelacion de los gravamenes hipotecarios con sugecion á lo establecido en el Real decreto de 2o de Mayo de 1880 tan favorable para el actual; que el artículo 7o del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, al prevenir los casos en que procederá la cancelacion de las anotaciones preventivas, dispone en el nº 2º que este tendrá lugar cuando en el juicio ejecutivo, causa criminal ó procedimiento de apremio se mandara alzar el embargo ó se anegnado ó adjudicado en pago la finca anotada; que de las mencionadas disposiciones legales se desprende que la cesion en pago verificada en acto conciliatorio por los esposos Guella á favor de Cadiel sería válida para los mismos, pero solo en cuanto no lastimara en mi perjudicacion los derechos de los acreedores que como D. Miguel Ramon Judo los tenian perfectamente asegurados con cinco años de anticipacion: y que para que la demanda prosperase y la cancelacion de la anotacion letra B. se decretara, sería indispensable que la venta del terreno jornado se verificara judicialmente y se acreditara en testimonio fehaciente, que el importe de la venta no bastó ó cubrió el importe de primeros acreedor, y que el sobrante si lo hubiera, se consignó á disposicion de los acreedores posteriores.

11º: D. José Antonio Cadiel, en su escrito

de réplica, lejos de combatir las excepciones aducidas por mi parte, se limitó á decir que no estaba conforme con los hechos puntualizados en el escrito de contestacion á la demanda.

12º: El testimonio librado á mi instancia con fecha 6 de Agosto última por el Escribano de actuaciones D. Francº Fidel Ramos, especificativo, segun la liquidacion practicada en 2 de Junio del 1880 de principal é intereses, se debian en aquella fecha á Dª Micaela Ramon Judo por Dª Concepcion del Rio, vecinos de S. Franº Guecho, 67,692 Pts. cts.

Apreciacion de la prueba contraria.

1º: Su resultado ha sido contraproducente para el actor; y en lugar de corroborar é robustecer su accion, ha venido á patentizar la fuerza incontrastable de mis excepciones.

2º: D. José A. Cadiel no ha justificado un solo hecho siquiera de los que hubieran sido indispensables para que su demanda prosperase.

Esto sentado, y cumpliendo con lo prevenido en el nº 3º del artº 670 de la ley de Enjº civil, consigno lisa y llanamente que mantengo en todos los fundamentos de derecho alegados en mi escrito de contestacion á la demanda y que ni aun intentó desvirtuar el litigante: Por su virtud, reconviniendo para sentencia, y

Al Juzgado suplico se sirva resolver este pleito

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

en su dia ed conformidad con lo que solicita el contestar á la demanda por ser conforme á esplicita justicia que pido. Madrid 14 de Diciembre de 1881.

Otro sí digo

En el Juzg.do de 1.a inst.a del Distrito de la Latina de esta Corte ha seguido D.a Antonia Carlier y Moras con Juan de las Barcenas y Sandoval sobre alzamiento de embargo y abono de daños y perjuicios; cuyos autos vienen á la Sala á virtud de apelacion interpuesta por el primero de la Sentencia de que mas adelante se hará mérito.

Resultado

Segun testimonio traidos á los presentes autos durante el término de prueba de los seguidos ante el Juzg.do de Distrito del Congreso y Centro de D.n Francisco Fidel Romero á instancia de D.n Miguel Sainz Prada contra Doña Concepcion del Rio y Gonzalez representada por su esposo D.n Francisco Guerra, aparece que por Escritura de 20 de Julio de 1868 el D.n Miguel dió á préstamo á la D.a Concepcion, antedicha en expresado D.n Francisco la cantidad de 300.957 rs. con el interés anual de 12 p.º con la obligacion de devolver el capital y sus intereses el dia 31 de Diciembre del propio año y para garantir el reintegro de uno y otros constituyó aquella hipoteca voluntaria sobre las fincas que la corresponden de la casa finca en el 2.º cuartel de los cuatro en que se considera dividida esta Capital y su calle del Sorando distinguiendo

283

con el número 11 duplicado: que vencidos el plazo impuestos y satisfechos los estipulados, dedujo con Miguel
284 Vainza Verdes en 16 de Febrero de 1869 demanda ejecutiva contra la Sra Concepcion por el capital é intereses vencidos y denegado el despacho de la ejecucion se remitieron los autos á este Superior en virtud de apelacion interpuesta por la parte ejecutante y la Sala por auto de 22 de Octubre de dicho año 1869 revocó el apelado y mandó devolver las diligencias al Juzgado para que se despachase mandamiento de ejecucion y pretendido y acordado el Juzgado por auto de 19 de Mayo se despachase aquel contra los bienes de la citada Sra Concepcion por la cantidad reclamada y sus intereses importante 16.552 rs; devengados hasta el 31 de Diciembre de 1868 y los demás devengados y que se devengasen desde dicho dia con las costas causadas y que se causasen. Una requerida de pago la Señora Concepcion con sentencia de remate
285 lo son Francisco como no lo verificase se procedió al embargo de la mitad de la casa calle de San Antonio de una tienda de cabida tres fanegas y otra celemin y al sitio llamado "Alto de la Cruz de Trapo" término de Chamartin denominada la tuerca del "Marco" y otra tienda de caber dos fanegas, que colindan al mismo sitio y término: que practicadas las diligencias genuinas y mediante á ser inmueble la hipotecada que en la escritura de préstamo se constituyó por los deudores sobre la mitad de la casa mencionada se anunció el embargo en 14 de Junio de 1870 á una tienda de 3 fanegas y media de tierra entre los pagos de Chamberí y de Guindalera á la Fuente por el Llano y linda

te á Oriente con el paso de la Ronda mas al Norte con tierras de las Monjas Franciscanas al Poniente con el camino viejo de los tejares y al Mediodia con el que estaba inmediato á la Puerta de Bilbao en edificio no acabado enclavada una casa de planta baja y que tanto una y otra segun manifestacion de la deudora y en 18 de Febrero de 1870 importaban por 80.000 rs. que practicadas otras diligencias y no habiendo hallado el requerimiento de los mencionados bienes para satisfacer á acreedor todo lo que por capital é intereses y costas se le adeudaban se amplió el embargo á una casa en que jubas por designacion de la parte actora aun solar en Chamberí de 18.040 pies lindante con Don Luis del Rio entre las calles de San Juan Diego y San Luis del Rio entre las calles de San Juan de Cortina y Garibay anotado en los nuevos libros de Chamberí con el tomo 626 finca número 2.710 folio 12 y la mitad proindiviso de tres solares números 2. 4. y 6 en Chamberí anotados con fecha 3 de Setiembre de 1871 en los antiguos libros registro del término de Madrid folio 187 manifestando en aquel acto Dª Concepcion del Rio y manifestado que el solar en Chamberí se vendió judicialmente hacia cuatro ó cinco años y ventajas de antes seguidos á instancia de Don Carlos Moreno así como tambien particularmente por la misma época la mitad proindiviso los tres citados solares pedido el correspondiente mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad de esta capital tomo ente en 23 de Junio de 1875 anotacion
114 preventiva al folio 13 vuelto del tomo 626 finca
2ª/ número 2.710 letra B. en cuanto al solar de 18.000 pies no admitiendose respecto á las mitades de

los otros tres que se espresaban, por que no hallandose aun inscripto en los nuevos libros del Registro se determinaban con las circunstancias necesarias para su inscripcion. Que practicadas en mayo de Julio de 1880 liquidacion de principal intereses y apremios que se le debian á Ysabel 67.682 rs. 4 cts. Que con fecha 1.º del citado mes y año se presento escrito por parte de los albaceas de aquella solicitando se librase el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad á fin de que ordenando lo que procediese á la cancelacion de las anotaciones é inscripcion en que aparecian gravadas la hacienda y casa de labor sitas en la Ba de los dos de cabida de 3 y media fanegas la que se acordó por auto de 15 de dicho Junio sin otra formalidad que la de haberse identificado que el precio por el que las hacienda y media casa se havian adjudicado al Fisco importe total de mrs no bastó para cubrir el importe total de su credito.

De otros testimonios traidos á los presentes autos durante el termino de pruebas de los mismos juicios de Jurg.do de las Inclusas y pendientes en este Juzgado consta igualmente que en dos de Agosto de 1867 Don Carlos Moreno demandó al Juzgado de Bermeo pidiendo se requiriese al Sr. Francisco Guemes al pago de 4.170 rs con sus intereses y costas, á que le habia obligado en auto de remate y que de no hacerlo se procediese al embargo de sus bienes que no habiendo realizado el pago ni hecho embargo sino dentro de una pieza una tienda y solar que dijo pertenecerle en el barrio de Mamberi cerca de la Iglesia de cabida de 18000 pies cuadrados y una tienda por los cinco eran otros tales en que vivia Diego y Don Luis del Rio sin que pudiera fijar el lado de cada uno en aquel momento, cuya relacion siguen declaracion del perito nombrado por el Juzgado practicada en 21 de Agosto de 1867 estaba comprendido entre las calles nueva de Don Juan de Muthica y de Garaizabal y el cual tenia una superficie de 1886 pies 87 decimos cuadrados en valor de 166.922 rs. 61 cts. que sacado á remate el 30 de Setiembre del mismo año, no habiendo habido postor alguno se anunció de nuevo y tuvo lugar el 6 de Noviembre siguiente, quedando en el acto á favor de Dª Dolores Gainza por precio de 4.186 escudos valor de la tasa y 30 rs. mas quedando aprobado el auto del siguiente dia: que con fecha 17 de Junio de 1874 y despues de varias actuaciones se libró mandamiento para la propiedad la anotacion preventiva del embargo á favor de A. Asuncion de Don Carlos Moreno por virtud de dicho auto fecha 25 de Abril del mismo año, al folio 15 del tomo 626 finca nº 2710 que ávirtud de escrito folio 7 del mismo tomo 1877 en el que se ratificaron Don Carlos Moreno y Don José Antonio Carbier dicho providencia el Juzgado en 18 de propio mes por la que se aprobó la cesion hecha por el primero á favor del segundo del credito que por todos conceptos le correspondia y reclamaba en aquellos autos, se libró por mandado con cuantos derechos le correspondian al Don Carlos Moreno en virtud de dichas diligencias á Don José Antonio Carbier con quien se entendieran las que se practicasen en la succesion cuya cesion se mandó hacer saber á los deudores á los efectos correspondientes.

Por escritura publica traida por testimonio á estos autos durante el termino de pruebas otorgada con fecha 16 de Junio de 1880 entre Dª Concepcion Ortiz de Zarate y Don José Carbier de las Heras con licencia la primera de su marido manifiesta esta que por auto del

Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Agirtegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

conciliacion celebrada en 7 de Mayo anterior á instancia de Carlier demandó á la relacionante para que en virtud de la liquidacion practicada en los autos y pleitos que tenian pendientes la alcanzasen 9800 pesetas de capital intereses y costas del crédito que adquirió de don Carlos Moreta con mas las otras costas y gastos que reconocida la deuda por el expresado deudor, manifestó serle imposible satisfacer dicho crédito y sus consecuencias, por carecer de medios para que en uno de los fundamentos contenidos en el poder que me expresa de tenia conferido hacia cancelar y en pago de cuantos créditos tuvieren pendientes, dijon de un solar perteneciente á mi expresada cuya proposicion accedió el referido Carlier, que habiendo accedido al pago de la limitacion del Centro, en solicitud de que se llevase á efecto lo acordado y convenido en el acta de conciliacion en instancia del acreedor. Fueron expedidos al Registrador de la propiedad mandamiento para que en virtud se hiciese en el Registro la inscripcion de anotaciones preventivas á nombre del acreedor como ó tuvo lugar que para que dichas anotaciones preventivas se convirtiesen en inscripciones definitivas en el presente instrumento publico, la primera de ellas comunicados y transpasaba á favor de Carlier un solar ó terreno situado en el Barrio de Chamberí nº 2º cuartel de los [illegible] de esta poblacion con puerto de 13670 pies entre las calles de Sor Juana de Cruz y [illegible] segun la certificacion del Registro de la propiedad dispuesta

esta Escritura ni trae mérito por ser cuatro puntos cardinales y confirma de don Diego [illegible] cuya demanda fue contestada como [illegible] con por herencia de Dª Victoria Gonzalez que segun dicha certificacion del Registrador de la propiedad gravita sobre dicha finca ó solar 1º una anotacion preventiva de embargo letra A. nº 2710; folio 13 tomo 626 registrado en fecha 17 de Junio de 1874 por la cantidad de 4170 pesetas intereses legales y costas con motivo de los autos ejecutivos incoados en el Juzgado de [illegible] á instancia de don Carlos Moreno: 2º Otra anotacion preventiva de embargo letra B. nº 2710 folio 13 vuelto tomo 626 por la cantidad de 300.9870 intereses de 12 por 0/0 anual costas á consecuencia de los autos ejecutivos promovidos ante mi Juzgado del Congreso por don Miguel Saint Andre habiendo tenido lugar dichas anotaciones preventiva de embargo letras C. por 11.411 pesetas 75 céntimos intereses y costas y por último con fecha 1 de Junio de 1880 otra habia hecho en dicho registro la inscripcion y anotacion preventiva de dominio de dicho solar á favor de Carlier, letra D. que en su consecuencia y con el fin de que lo confirido en el acto conciliatorio y mandamiento del Juzgado tuviesen cumplido efecto y por las anotaciones preventivas de que quedaban hasta no quedasen convertidas en inscripcion definitiva cedia vendia y traspasaba á favor de Carlier el derecho de propiedad que tenia sobre el terreno que quedaba descripto por precio de 9 mil pesetas, que la de la cantidad era en deber de Carlier intereses de esta suma

y cartas por el crédito que adquirió de son Carlos Moreno cuya primera copia de esta escritura fue presentada en el Registro de la propiedad para su inscripcion el 22 del mes y año de su otorgamiento

234to Valió esta escritura pagado por la Hacienda por impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes 238 pesetas segun carta de pago.

Durante el término también de prueba compareció por el Registrador de la propiedad certificacion literal de las inscripciones primera y segunda respectivas á Dª Concepcion del Rio y don José Cartier de la finca número 2110, y de las anotaciones preventivas de embargo letras A y B. así como de los mandamientos que las produjeron de todo lo cual quedan fielmente dependencia al haber mérito de los dos autos ejecutivos seguidos á instancias de Prados y de don Cárlos Moreno y de la escritura anteriormente relacionada en la inscripcion 1ª que se menciona del solar tenia una superficie de 18021 pies cuadrados, pero carece esta inscripcion de algunas de las circunstancias exigidas en la ley hipotecaria y adicionaron con arreglo á la misma en la forma que se expresa ó sea que el solar sito en el Barrio de Chamberí entre las calles nuevas de D. Juan de Austria y de Isabel la Católica tenia una superficie de 18840 pies 37 decimos cuadrados y fronteriormente dentro de su linderos ó perímetro tenia 18690 pies, lindando por los cuatro puntos cardinales con tierras de don Diego y don Luis del Rio.

52 Declarado por Dª Antonia Cartier probó para litigar con son Manuel Ruiz y con Cárlos Moreno y contra los herederos de don Miguel Saiz Prado con Fernando de la Parcena, don Joaquin y don Melitón Ortiz, con Brigida Ledesma y con Petra de las Parcenas sobre declaracion de propiedad de una casa que poseen á los 24 metros ante el juzgado municipal de aquél distrito de la Audiencia, por ó como testamentarios

62 al 70 de aquél sobre alzamiento de una carga impuesta en dicho término y en el Ayuntamiento de Chamberí concluyeron todos los demas juicios y causas pendientes que son contra por no notoria temeridad y perjuicios en que incurrieron con Melitón y con Agustin Moreno contra los herederos de don Miguel Saiz Prado de don Juan de las Parcenas, don Joaquin Ledesma y del mismo son Melitón y don Joaquin contra todos los demas contendientes respectivamente que ni Cartier ni ninguno de los herederos que con el pleito de la finca no pueden disponer de la totalidad de un edificio con los Albaceas testamentarios de la totalidad de un edificio con los Albaceas de Prados se presentaron desde luego á que se cancelase la anotacion de embargo letra B. que no comprendian en la celebracion de este acto conciliatorio ni la demanda ordinaria que anunciaba por que Cartier temia el derecho que alegaban de retencion pudiendo solicitar y obtener la cancelacion por notoria insuficiencia de los demandados con arreglo á los terminantes preceptos del Real decreto de 29 de Mayo de 1880; añadiendo el apoderado que además de las razones expuestas existia la de que don Joaquin Reyes de la Fuente heredero solicitado la cancelacion de la misma cuya que hoy pretendia Cartier y en virtud de las razones aducidas por los herederos de Prados habia desistido de su propósito cuyos autos de conciliacion terminaron sin avenencia.

Acompañando certificacion de los mismos el 71 Procurador don Antonio Aranaz y Monasterio á nombre de don José Antonio Cartier formuló con fecha 13 de Abril de 1881 demanda ordinaria contra don Joaquin

Bizkaiko Foru Aldundia Liburutegi Historiko Orokorra / Archivo Histórico General de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Ortúzar y Sainz son Melchor Ortúzar son parte de las heredades y son hijuelas Ledesma como herederos y testamentarios que eran del difunto Sainz Ynclán sobre que ahora pide una exigencia ó una suma anotación preventiva de embargo letra B. segun el Registro de la propiedad sobre dicho término Sitos en Chamberí y deudas para que absolviendo á Carlos los dichos y principios causados y los demás que se le causaren con el mismo perjuicio demandados costas y gastos originados hasta aquel dia y los demás que se le originaren cuya demanda la dedujo en hechos y fundamentos de derecho siguientes= Hechos= 1º= que por unos Carlos obligados á la sucesion y saneamiento de heredero habia seguido contra los ya mencionados la demanda de posesion para dichos fines la cual habia conseguido= 2º= que despues habia demandado de conciliacion á los mismos para el otorgamiento de la expresada anotacion preventiva de embargo letra B. no habiendo habido avenencia= 3º= que del Registro de la propiedad resultaba que el embargo hecho por dicho ocupaba el solar letra B. y por tanto no tenia fundamento en objeto alguno la notoria temeridad con que el demandado se opone al otorgamiento de dicha anotacion se oponia los demandados= 4º= que sabian no tuvo mi habia tenido bastante para enterarse de la totalidad de lo que pedia en la demanda y eran responsables son Francisco Ynarra y esposa de Concepcion del Rio de quienes por dicho terreno y que el credito que adquiria Carlos se limitaba en primer lugar á una anotacion preventiva de embargo letra B. 5º= que los demandados con su notoria temeridad habian opuesto y oponian al levantamiento de la expresada carga ó anotacion mandada por ello perjuicios y daños de grave consideracion= Fundamentos de derecho= 1º= el principio general sentado por la equidad, la justicia y la razon en consonancia con todas las leyes vigentes sobre que el causante de un dominio viene obligado á resarcirlo á las personas á quienes lo causaron= 2º= los preceptos de la vigente ley hipotecaria y entre ellos los artículos 32. 34. 71. 74. 77. 78. 79. 82. 83. 86. y los concordantes del Reglamento general para la ejecucion de la misma= 3º= el decreto de 22 de Mayo de 1880= 4º= la expresada ley hipotecaria sobre cancelacion de anotaciones= 5º= que el litigante temerario debe ser condenado en las costas= Compulso traslado á los demandados con emplazamiento y entrega de la copia de la demanda de la contestacion pidiendo que se les absolviera de ella imponiendo al actor perpetuo silencio y las costas, adhiriendo al efecto como fundamento lo consignado en la escritura de préstamo de la de Julio de 1868= 2º= el embargo y ampliacion de embargo de bienes decretado á instancia de Ygnacio por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos contra Da Concepcion del Rio para asegurar la cantidad por la que fue dicha escritura sus réditos y costas, entre ellos segun el hecho 3º= un solar sito en Chamberí de 18.840 pies lindante con San Diego y con Luis del Rio entre las calles de San Juan de Ventura y del Garibaldo y de cuyo solar el Registrador de la propiedad tomó anotacion preventiva en 23 de Junio de 1877 al folio 13 vuelto del tomo 620. finca número 2718 anotacion letra B. 4º= que segun las noticias que tenian pasaron á poder de Moreno promovio otro autos ejecutivos en el año de 1869 contra la dicha Concepcion y mi esposa por una cantidad insignificante á consecuencia

116

de cuya reclamacion se anotó preventivamente el terreno con la letra A. y se citó á publica subasta en bien hasta el dia en hubiese otorgado la escritura de venta á favor del comprador: 1ª 9ª pania en tambien aun cuando en la demanda no se detallaban con claridad y precision que Carlier adquirió el crédito de Don Carlos Moreno, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del acreedor Don Carlos: y no obstante que Carlier tenia espedito el derecho para continuar los procedimientos de apremio que en ejecutivo tenia pendientes, él prefirió mas sencillo celebrar en 17 de Mayo de 1880 un acto de conciliacion con los esposos Don Francisco Guerra y Dª. Concepcion del Rio en el que estos convinieron en ceder á Carlier el solar de que se trataba en pago del crédito que habia adquirido de Don Carlos — 6º — que en su consecuencia obtuvo Carlier que se anotara preventivamente el dominio á su favor lo que se efectuó con la letra D. el dia 5 de Junio de 1880 que en el propio mes se elevó á escritura pª la anterior en pago del terreno; y por otra de 27 de Octubre mes Carlier vendió el terreno á Don Joaquin Vargas por precio de 11.000 pesetas que confesó tener recibidas y con la obligacion de cancelar los gravamenes que pesaban sobre la finca en el plazo que no podia exceder de tres meses contados desde aquella fecha — Como fundamento de derecho alegaron los demandados que la cesion verificada en acto conciliatorio por los esposos Guerra en favor de Carlier, seria valedera pero no las personas que la celebraron, pero no bien

4/

cuanto no lastimen ni perjudiquen los derechos de los acreedores, que, como Carlier tenian perfectamente asegurados, y se desprende de lo mismo que para que la demanda de Carlier prospere es preciso la rescision que pretende (hubiese) contra el de B. á favor de Pando en 27 de Junio de 1877 en tres cuatro años antes de verificada la cesion que tuvo á favor de Carlier el precio que se reclama judicialmente la exageracion del termino gravados que dicte en términos precisos quien impugna de la cantidad no basta á cubrir el crédito del primer acreedor — ó que el sobrante ó todo lo cubra consignado á disposicion de los acreedores pretendan y como el demandante en lugar de gestionar en los procedimientos de apremio que tenia pendientes en el Juzgado y de seguirse en ejecutivo contra el deudor y de seguirse en ejecucion el anillo comprendido que letras el Real decreto de 30 de Mayo de 1880, habia promovido la actual demanda que mientras Juzgado se declarase nula en primer lugar la espresada cesion en cuanto perjudicaba los derechos que Pando tenia asegurados desde 27 Junio 1877; y procedente y natural consecuencia declaracion de ser contraria en la demanda

124 = de la contestacion á la demanda se dió traslado al actor
127 para replica por término de diez dias y de la replica por igual término á los demandados para duplicar limitandose el primero á negar lo hechos sentados por los segundos en su anterior escrito y probados dentro el término de prueba por término de veinte dias comunes
130 los autos á prueba por término de veinte dias comunes á las partes para proponerla y 30 para practicar la hecha con los siguientes =

Prueba del demandante

142 al 155 Citados de comparecencia los demandados y otra vez en 9= bajo apercibimiento de tenerlos por confesos

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

presentaba) á ratificarse en el contenido de la contestacion dada en el juicio de conciliacion, obrante al folio 68 y á absolver las posiciones que contiene el pliego consabido que puesto, fueron declaradas pertinentes, sin que hubiesen comparecido, por lo que pidió el actor en escrito de 29 de Agosto que se les declarase confesos contra demanda, posiciones y demas pertinente y que proveida por providencia de 31 Agosto
187 declaró no haber lugar á lo solicitado=

Asintanio tambien dentro de ese plazo y de los demandados, se presentaron confesando
160=207 unicamente á los autos seguidos á instancia de Carlos
258=283 como cesionario de don Carlos Moreno contra doña Concepcion de Rio, y que son Miguel Saina Ibeda contra la misma sobre pago de pesetas, testimonio, sin valor particulares, apercibiendo de ello la querellante haber relacion en los dos parrafos primeros de este apuntamiento y además entrajo por parte de
193 actor, testimonio de la escritura de cesion con que han mencionado en el mismo, trayendo igualmente por dicha parte ratificacion del Registrador de Cerpropiedad mencionado en el parrafo 4º del citado apuntamiento.

Prueba de los demandados

250 Ademas de ponerse los testimonios que quedan
251 mencionados formularon posiciones que absolvió el demandante en la siguiente forma=

1ª= Como era cierto que don Carlos Moreno promovió en 1869 unos autos ejecutivos contra Dª Concepcion del Rio por una cantidad de 1.000 pesetas poco mas ó menos? dijo: que que nueve cientos que aquel promovió dichos autos ejecutivos y no de cuatrocientos como dice en el escrito de contestacion de cinco contra don Francisco Guerras y mas por

sobre pago de pesetas é intereses cuyo importe resultaba de los autos contados de denás?

2ª= Como lo era que á consecuencia de dichas reclamaciones se embargó el termino de que entraban en estos autos y que tomó nota del Registro de la propiedad la anotacion preventiva de la A. contesto: que tampoco era cierto por que el termino de valor de que entraban en dichos autos era completamente distinto del que fué embargado=

3ª= Que mencionado termino se sacó á pública subasta y los mencionados, de apremio, quedaron puestos en posesion que se hallaban llegado á otorgarse la escritura á favor del rematante= Dijo= que el termino embargado fué tasado y prendido judicialmente en las dos terceras partes de su tasacion ascendente en 28000 r. poco mas ó menos, cuya suma no era ni remotamente para cubrir ni aun la mitad de dicha cantidad principal intereses y costas como igualmente se hallaba al diligenciarse como primer acreedor y embargante y era sabido por cuanto las actuaciones estubieron publicadas por causa del rematante y que la otra parte no habia otorgado aun por ciertos pleitos con dicho rematante pero que bastaba ver las tasaciones hechas de ambas y el valor que tuvo entonces para comprobar claramente que no habia bastante para cubrir ni aun la mitad de lo que entonces adeudaba siendo por tanto temerario la omision de los demandados no hallandose al abrigo de la carga pretendido=

4ª= Que hallandose en este estado los procedimientos de apremio cedió Moreno al declarante el crédito que el primero habia reclamado ejecutivamente de los herederos Zarra= Dijo: que tampoco era cierto por que no era como

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

sionario de Moreno, todas veces que el crédito de este aunque lo adquirió no fué por cesión de aquellos sino por compra hecha al mismo.

Val. 5.ª

2.º que el suponente en lugar de continuar los procedimientos de apremio que en ejecutivo tiene pendientes contra Ezenarro y su esposa, celebró convenio en 7 de Mayo de 1880 en acto conciliatorio, en el que los expresados consintieron en ceder y en efecto le cedieron el solar de que se trata en pago de crédito que este habia adquirido de doña Carlota Moreno, cuyo solar se halla embargado y anotado preventivamente con la letra B. á favor de Pinedo desde 23 de Junio de 1875.= Dijo= que tampoco era cierto porque estaba en la creencia y tenia la seguridad de que el solar que adquirió de los esposos era suyo y cobró el que debiera pagar y pagaba el embargo hecho por Pinedo, en todo y parte roto podia ser efecto de un error ó equivocacion material ó bien antedatado, mas sea como los demandados dolosamente obtuvieron dar á levantar dicho embargo á cargo de mi parte especial y principalmente en cuanto á los bienes de mi defendido y de pleno derecho á pesar de no ser en donde primeramente tenia mi accion de existir y pesar.=

6.º= Que siempre que Pinedo habia tratado de que los testamentarios de Moreno mantuvieran voluntariamente á la cancelacion del embargo preventivo anotado con la letra B. no cesaba de hablarles en los términos que lo hacian expuesto las razones que le impedian acceder á sus deseos, pero que finalmente habian manifestado últimamente la facilidad con que podria llevar un propósito sin ambiciones

ni aun noticia de los testamentarios si el derecho del actor era tan claro é incuestionable como el presumia y continuado suponiendo dijo: que era efectivamente la pregunta que contenia el resultado de los autos.=

Franqueado el término de prueba y unidas las practicadas á los autos se entregaron los mismos á las partes por su órden para que conforme á sus respectivos escritos de resumen de las pruebas, mantuvieran en todos los fundamentos de derecho alegados y respectivamente en la demanda y contestacion.=

Conclusos los autos y mandados traer á la vista con citacion se dictó por el Juez de 1.ª instancia de la Capital en 18. Enero último la

Sentencia apelada.

Considerando que en virtud de la congregacion judicial de una Junta quita y glanda los gravamenes que no pudieron satisfacerse con su producto por haberse inventariado los bienes que pronto á pimenes hipotecas y bastó para ello que lo solicite el bolquiente segun el artículo 2.º regla 7.ª del Real decreto de 20 de Mayo de 1880 esto no puede entenderse á las cesiones en pago que hagan los deudores por quienes no son arbitros decretar el precio ni la graduacion ni en la cuantia de créditos no cuando por ella le pueda venir perjuicio á otro segundo acreedor embargante de la misma finca

Considerando que en virtud de lo expuesto en el anterior pues frente de demandante á cobrar de la apelada finca el capital de 4.170 pesetas intereses y costas no se determinan concretamente en cuanto ascienden los intereses y las costas y por tanto no pueden la cantidad total á la que ha de dar preferencia

Bizkaiko Foru Arkibu Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

3º Considerando: que si bien el expresado solar se sacó á pública subasta y en ella hubo alguna concurrencia por motivos que no conocemos no adquirió la finca ni llevó á cabo un compromiso y por lo tanto no pudo llamarse judicialmente la venta que luego aparece hecha en acto conciliatorio á favor del demandante.

4º Considerando que estos actos extrajudiciales y todo que no han tenido participación el segundo embargante no pueden perjudicarle ni le quita un dentro mientras no le justifique y consta el valor real de la finca al invertirse en pago de créditos que pueden ser mayor justificación que no hacen mientras tanto por que el pueblo que se expresa en el solar puede tener en la época que se apremió es posible que no valga lo que tuviera acuerdo se hace la venta y por cuanto pocos se avienen dictar convenientemente la providencia de 1800 y pico de pesetas que para costas é intereses aumentaron el capital de mil y pico que era el principal.

5º Considerando que para poder cancelar el embargo hecho por los demandados habia que haberse reembolsado la finca ó adjudicado en pública subasta de apremio al tenor del artículo 1176 y 77 procedimiento para la ejecución sobre bienes hipotecados lo que no ha tenido lugar. Visto el artículo 1º y disposiciones citadas y demás de aplicación fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la cancelación del embargo solicitada en esta reconvención absolviendo á los demandados, sin especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia en 17 de Marzo de 1882 lo pronuncio mando y firmo. Alcalde Manuel Gonzalez Marcos = Secretario Antonio Martinez Gonzalez = Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha de que certifico. Antonio Martinez Gonzalez = Rubricado.

Con lo que se concluyó el acto de que se extendió la presente que firmó el Señor Juez de que certifico. Antonio Martinez Gonzalez = Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia del partido de Valmaseda en providencia de hoy dia de la fecha en virtud de apelación interpuesta por la parte demandada de la sentencia definitiva pronunciada en este juicio ejecutivo seguido á instancia de Don Ramon Ortiz de Zarate vecino de Bilbao contra Don Francisco Javier Gomez Cuesta vecino de Valmaseda sobre pago de cantidad, libro el presente que firmo en Valmaseda á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos = Antonio Martinez Gonzalez = Rubricado.

Nota: Que en el presente pleito ha habido dos instancias la primera ante el Juzgado de primera instancia de Valmaseda y la segunda ante la Audiencia territorial de Burgos. Que en la primera instancia se ha seguido el juicio ejecutivo en rebeldía de la parte demandada y en la segunda se ha seguido en rebeldía de la parte apelante. Que en la primera instancia se ha seguido el juicio ejecutivo en rebeldía de la parte demandada y en la segunda se ha seguido en rebeldía de la parte apelante. Que en la primera instancia se ha seguido el juicio ejecutivo en rebeldía de la parte demandada y en la segunda se ha seguido en rebeldía de la parte apelante.

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

los emplazamientos á Don Juan de las Barcenas y Don Joaquin Ortiz fol. 70 vuelto y 77 no se han presentado de la entrega de cédulas = Tampoco se ha cumplido de este particular en las citaciones á los Procuradores para diligencias de prueba y para sentencia folios 141 vto. 190 vto. 227 - 246 - 248 - 258 vto. 269 y 300 vuelto = Citadas las partes para sentencia en 28 de diciembre el 24 siguiente diligencia integró el proc. el borrador de la misma que no se intentó el 13 de Abril por no haber reintegrado papel dictandose para mejor proveer el 9 de Abril como lo realizó el 17 folios 300 vto. Bo. = Inclemencia vto. de la sentencia que no se ha cumplimentado las partes en lo que previene el Art. 372 de la ley de enjuiciamiento = Lic. Gonzalez = Bo. = Delante testigos = Lic. Zapiain

Señores de Sala 1ª
Don Antonio Tanjo Barrio
Don Jose Ybarretxe
Don Angel Galletza

Resultando que reunidos los presentes autos sobre abonamiento de una anotación preventiva de embargo de un terreno sito en Olandieta y abono de daños y perjuicios se recibieron los autos á prueba en cuyo término propuso el demandante que comparecieran los demandados á ratificarse en el contenido de la contestación dada en el juicio de conciliación y á absolver las posiciones que contenia un pliego cerrado que presentó á este efecto y citados por segunda vez con el correspondiente apercibimiento los referidos demandados en vista de no no comparecencia ni alegar nada en su causa el espresado demandante solicitó en escrito se declarase por confeso y

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

con la demanda proxácoula, y de
mas pretendido, y el Juzgado, por
providencia de treinta y nueve del
propio mes, declaró no haber lu-
gar á lo solicitado.

Resultando que confirmada
la sustanciacion de dichos autos
se dictó sentencia, en diez y ocho
de Enero último, é interpuesta
apelacion de la misma por el de-
mandante, don José Antonio Barbier
que le fué admitida libremente,
y en ambos efectos, se remitieron los
autos originales á esta Superioridad
y personadas las partes, al mejorar
la apelante la conclusion que
le fué conferida para sustanciar
solicitó por medio de un otrosí,
que se recibiesen los autos á prue-
ba para abrir el pliego de posi-
ciones que cerrado con fecha cuatro de los
corrientes del interesado, o en otro caso, que
sin dicho requisito se abriese el indi-
cado pliego, y de uno ú otro modo
se tuviese por cuenta por la parte, en la
sentencia definitiva, á los efectos del ar-
tículo quinientos noventa y tres de la ley
de Enjuiciamiento Civil moderna;

Resultando que evacuado el tras-
lado por los demandados, limitándose
á darse por instruidos, y conformes con el
ayuntamiento se les recibió por la parte
el cumplimiento de lo mandado en
el citado artículo quinientos noventa y seis de
la citada ley de Enjuiciamiento Civil,
en cuya virtud, en escrito de veinte y seis
de Abril último solicitaron que se
les tuviera por conformes con que el
pleito se recibiera á prueba en esta
segunda instancia por un breve tér-

Bizkaiko Foru Aldundia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Artxiboa Historikoa

mismo y para el solo efecto de absolver, no se estiman pertinentes las proposiciones que contiene el pliego cerrado que como medio de prueba presentó el actor y apelante en la misma instancia anterior.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Angel Gallifa;

Considerando que no existe entera conformidad en las pretensiones de las partes relativamente al objeto del recibimiento á prueba de los autos puesto que el apelante lo pide para abrir el pliego de posiciones que presentó cerrado en el interin, á fin de que le tenga la Sala por parte en definitiva, y la otra lo rehusa para ese solo efecto de absolver mis representadas las indicadas posiciones, no se estiman pertinen-

tes;

Considerando que solo puede otorgarse el recibimiento á prueba en la segunda instancia en alguno de los casos señalados en el artículo doscientos veinte y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil moderna, entre los cuales no se encuentra el de la pretensión del apelante;

Considerando que tampoco procede ordenar que los demandados absuelvan las referidas posiciones, no habiendo solicitado la representación de Cándido recibiendo (la representación) el medio estableciendo en el número primero del artículo doscientos veinte y tres de la repetida Ley;

Considerando que habiendo sido citados por segunda vez los demandados en el Juzgado de primera

instancia para practicar sus respectivas declaraciones, bajo el correspondiente apercibimiento, y no habiendo comparecido ni alegado justa causa, se citaba en el caso previsto en el artículo quinientos noventa y tres de la repetida ley al efecto de proceder hacer la procedente declaración en la sentencia definitiva;

Considerando, que no procediendo la declaración de confeso á los no comparecidos, antes de dictarse la mencionada sentencia como pretendió Luis el Procurador del actor, limitar la pretensión de Cardier en la providencia de treinta y uno de Agosto del año último y concretarse hoy la pretensión del apelante á la apertura del pliego de posiciones y á que se tengan presentes en definitiva á los efectos del citado artículo quinientos noventa y tres no habiendo disposición alguna legal ni razonamiento de ninguna clase que se oponga á que se cumpla, como se pide, con el relacionado precepto de la ley;

Se declara no haber lugar á recibir estos autos á prueba para los fines respectivamente significados por las partes, y previo el oportuno señalamiento de día para ello, procédase á la apertura del pliego cerrado de posiciones las cuales declaradas pertinentes si así se estima deberán tenerse presentes en definitiva á los efectos que procedan en conformidad á lo prevenido en el repetido artículo quinientos noventa y tres de la citada ley de Enjuiciamiento Civil

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

vigente, Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos = Antonio Ranjel Lara = Jose B. Suarez = Angel Gallosa = Ante mi = Licenciado Policarpo Maria Gomez y Gomez =

Enopia

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid á 27 de Setiembre de 1882. Vistos los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de la Latina, que han pendido y penden por recurso de apelacion, ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia del Distrito, seguidos entre partes: de la una Don Jose Antonio Carbier y Viana, Coronel retirado, de esta vecindad, representado por el Procurador nombrado de oficio Don Antonio Arana y Moyano, y defendido, en el acto de la vista, por el Letrado Don Jose Isidro y Surgar, demandante y apelante; y de la otra, como demandados y apelados, Don Joaquin Ortiz y Sainz, Don Juan de las Barcenas y Pando, Don Lorenzo Ledesma y Nava

Bizkaiko Foru Agirritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

pas, procuradores y Don Melitón Ortiz y Valle, empleado, los cuatro de la misma vecindad y albaceas testamentarios de Don Miguel Sainz Pinedo, representados por el Procurador Don Antonio Jorman del Campo y dirigidos por el Abogado Don José María Llorente, sobre declaración de una anotación preventiva de embargo de un terreno, con la letra B. sito en Chamberí, y abono de daños y perjuicios = Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en 18 de Enero del corriente año de 1882 = Resultando además, que interpuesta apelación por la representación del demandante, D. José Antonio Carbier, y admitida libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, en donde comparecidas las partes, se ha solicitado por la apelante, al darse en lo principal por instruida por conforme con el ayuntamiento, que recibiendo los autos á prueba, ó tenerlos, y á los efectos del artículo 693 de la moderna ley de E. C. se abriese un pliego de posiciones que presentado en su nombre y cerrado, corriá unido á los mismos, y á su vez, por la apelada, se ha pedido, al evacuar el traslado, que se la tuviera por conforme con que el pleito se recibiera á prueba por un breve término, al objeto de absolver, si lo estiman pertinentes, las posiciones que contiene el pliego cerrado Resultando, que la Sala en su auto de 8 de Mayo último, tiene acordado en vista

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia

de tales pretensiones, no haber lugar á recibir los autos á prueba para los fines respectivamente designados por las partes, y que se procediera, previo el oportuno señalamiento de dia para ello, á la apertura del pliego cerrado de posiciones, las cuales, declaradas pertinentes, le serian intimadas, debiendo tenerse presente, en definitiva, á los efectos que procedieran, en conformidad á lo prevenido en el citado artículo 893 de la vigente ley de E. C. = Resultando, que abierto el referido pliego, en el dia señalado, calificadas de pertinentes dichas posiciones, y dada á las partes la instruccion oportuna de la indicada calificacion, procedió contra la apelante pidiendo que fuese en segundo, ó despues de la vista

2

se dictara auto para mejor proveer disponiendo que por el Juzgado de 1ª instancia del Congreso y escribanía de Don Antolin Valdes, se hiciera constar á cuanto ascendia el importe de todas las costas ocasionadas en los autos ejecutivos seguidos por Don José Antonio Carbier contra doña Concepcion del Rio y en ruego D. Francisco Herrera, acordándose por la Sala, en providencia de 16 de Junio último, no haber lugar á lo solicitado, sin perjuicio de usar de lo ultimo procedente, de las facultades que para mejor proveer le compete la ley: mandando traer los autos á la vista, citadas las partes. Resultando, que en esta 2ª inst.ª se han observado las prescripciones de la vigente ley de E. C.; notando, en la primera: que en los emplazamientos á Don Juan de la Bar

canas y Don Joaquin Ortiz, no se hace
en provincia de la entrega de cedulas, cuyo
requisito se omite tambien en las cita
ciones, á los Reos para diligencias de prue
ba y sentencia; que citadas las partes
para sentencia en 21 de Obre, el 31 de
dicho contar, por diligencia, que el Juez
entregó el borrador de la misma, y no
se extendió hasta el 18 de Enero, por no
haber suministrado papel; dictándose
para que se hiciera, providencia de
mero del propio mes, como se realizó
el 17, y que en el encabezamiento de di
cha sentencia no se expresan todas las
particulares que previene el artículo 372
de la citada Ley = Visto siendo Ponen
te el Magistrado Don Angel Gallipa =
Magistrado igualmente los considera
dos y citas legales de la empeñada sentencia,
dictada por el Juez de primera instancia
de la Latina = Considerando además, que
á pesar de la pertinencia de las posiciones
formuladas por Don José Antonio Carlier,
no tienen para la resolucion de este pleito,
una relacion é influencia tan directa que
haga necesaria, respecto de los demandados
la declaracion de confeso solicitada por
dicho demandante, declaracion, por otra
parte, que deja la ley absolutamente, en
sus respectivos casos, al arbitrio de los jueces
y Tribunales: = Considerando, que siendo
como es tambien enteramente potestativo
en los Tribunales, y jueces acordar para
mejor proveer lo que estimen procedente, den
tro de las prescripciones del artículo 3ro de
la vigente ley de E. C. no entiende tampo

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

co la Sala, necesario, en el presente caso, para dictar el fallo que corresponda, absteniéndose ninguno de los motivos señalados en el referido artículo.= Considerando, respecto a la tramitación, que en las citaciones, ha de hacerse constar la entrega de las correspondientes cédulas, incurriendo, en otro caso, el actuario en una multa de 25 a 50 pesetas; que las sentencias han de dictarse dentro de los 12 días siguientes al de la vista, o al de la citación, sino tuviera lugar aquella todo ello con arreglo a los artículos 371, 290 y 678 de la vigente ley de Enjuiciamiento; disponiendo además, la misma Ley en su artículo 372, que en el encabezamiento de las mencionadas sentencias se expresen las particulares que se determinan

en el número primero de aquel.= Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en las costas de esta instancia, la sentencia dictada por el Juez del distrito de la Latina de esta Corte en 18 de Enero último, por la cual se declara no haber lugar a la cancelación de embargo solicitada por D. Joaquín Romo Carbier, y lo absuelve a los demandados de la demanda interpuesta por el mismo sin especial condenación de las costas de esta superioridad. Impónese al escribano actuario Don Pedro Vaino de esta la multa de 25 pesetas, que cumplirá de hacer efectiva devolviendo que le con los autos con la correspondiente certificación.= El Juez de primera instancia, hizo la responsabilidad

Y dicho Juez D. Domingo Iñiguez y Pinedo, no hizo, en lo sucesivo, de dictar y publicar, dentro del termino legal, las sentencias que pronuncie removiendo, al efecto, los obstaculos que á ello puedan oponerse; y corrige en los encabezamientos de las mismas, todos los particulares que determina la ley. Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Antonio Barrejo Lara = Jose M. Maestre = Angel Gallifa = Juan Manuel Romero = Eutaquio Ruiz Hita = Publicacion = Leida y publicada fue la sentencia anterior, por el Señor D. Angel Gallifa Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia publica la Sala tercera, hoy 2 de Setiembre de 1881

de que certifico = Manuel de Hilario M.a Gonzalez y Cruz =

Es copia

Fr. Llorente

Juzgado de Concordia = Escribanía de Valdés
Coalla, en virtud de 17 de Enº último, fijó la
cantidad de las costas á embargo letra
B y Cº.

Por providº del 14 se mandó, adicionando
dirigiesen los mandamientos al Registrador.

Pedí: Sea se reforma con urgencia nue-
vo mandamiento al Registrador para que deje
sin efecto las anotaciones de embargo sobre
la finca nº 2.714 del Registro de Almendad
en 9 de Febº último, reclamando á Cortés un
duro y con que de gusto sonde le embargado.
Pedí suplicando á la tenencia y para
que cuanto copia notificado de la anterior.

El Juzgado ha acordado la cancelación,
sin competencia y sin ajustarse á las pres-
cripciones de la ley Hipotecaria.

El escrito que tiene la fecha de 27 del

Al Juzgado.

Don Antonio Arana Moayba procurador en nombre de D. José Antonio Carlier en los autos de demanda ordinaria deducida á instancia de mi defendido contra los herederos y testamentarios de D. Miguel Saina Pando, sobre abarrimiento de una carga ó anotación preventiva de embargo hecha sobre cuatro sitos en Chamberí, abono de daños y perjuicios y costas causadas y que se causen al Juzgado digo: Que habiendo trascurrido el término de prueba porque se hallaban recibidos estos autos, se ha mandado unir y unido á los autos las practicadas por las partes segundo acordado por el Juzgado en consonancia con lo que previene el artº 656 de la vigente Ley de E. C.

En tal estado pues los autos, previene el artº 668 de la misma ley que la parte que estime presente el informe oral al escrito de conclusiones, deberá solicitar la celebración de vista pública, deduciendo esta pretensión dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia á que se refiere el artº anterior que dejamos citado, y en tal consideración pues

Al Juzgado Suplico se sirva disponer se señale vista pública y día y hora en que deba tener efecto la de estos autos, y en el caso de que la parte contraria no lo tuviera también solicitado, se

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

tenga disponer conforme al artº 674 que dentro de segundo dia al de la entrega de la copia de este escrito que remida se acompaña manifieste lisa y llanamente si está ó no conforme con la pretensión de declaramiento de vista que deyamos deducido y procede y corresponde en meritos de justicia que con costas pido Sr. Madrid treinta y uno de agosto de mil ochocientos ochenta y uno = Dº Dionisio Velasco = Por habr. de Abanad. = Manl de Elias =

Es copia.
Por habr. de Abanad.
Elías

Auto / Tenese de traslado por el Sr. Dº Dionisio Velasco en nombre de su parte para que manifieste terminantemente y sin ningun genero de rodeos si está ó no conforme con la anterior pretensión

Vmanda Vedo con Carlos

Auto / El procurador de oficio y suplicatorias que se acompañan a la demanda entregada en el dia de hoy por la Sala de Gobierno de esta Audiencia debiendo advertir que los autos de que dichas deben dimanar han sido testificados que se interesan, radicados originales en el Colegio de Abogados para emitir informe pericial y que para que de la prueba lo que estime oportuno lo consigno en esta diligencia = 2 Agosto 881

Auto

Dese cuenta en la pieza para acordar lo que corresponda pida S— Otro sí

Es copia

Caro

Sr. Llorente

Al Juzgado.

D.n Antonio Arana y Moraspa Proc.r en nombre de D.n José Antonio Carlos en los autos de demanda ordinaria a instancia del mismo contra los herederos y testamentarios de D. Miguel Saun Indo sobre abrimiento de una Carga o anotacion preventiva de embargo hecha sobre un solar sito en Chamberi indemnizacion de daños y perjuicios y abono de costas en cantidad que se cuenta al Juzgado digo: Que siendo este pleito a prueba conviene al derecho del que represento, que los testamentarios de D. Miguel Saun Indo que lo son D. Juan de Cast.a Arcenaz. Don Melchor Ortiz, D. Cirnyno Ledesma y D. Joaquin Ortiz Saun comparezcan a la presencia judicial y bajo juramento indecisorio absuelvan las posiciones que contiene el adjunto pliego cerrado.

A V.S. Suplico se sirva haber por presentado dicho pliego a los efectos indicados y acordar de conformidad con lo q.e previene el articulo 583 de la L.de E.C y por ser conforme a justicia que espero

otrosí digo: que siendo preciso y terminante el art.o 590 de la L.de E.C. que dice "cuando dos o mas litis-

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

ganter hayan de declarar sobre cuan-cuantas
posiciones, el Juez adoptará las precauciones nece-
sarias, si lo pidiere la parte interesada, para que
no puedan comunicarse ni enterarse previa-
mente del contenido de aquellas = procede tam-
bien y = Ml Yng.º Supleno se sirva proveer á tie-
nor de lo q.e en el artº citado se contiene, pues
como lo pide así procede y debe hacer en justicia
que pide como antes = Madrid 9 Agosto de 1881 =
Dº Dionisio Salazar = Antº Abran Mendoza

Es copia =
Por habilitación

nes acordadas en el pleito que sigue Dn
José Alcaster con el mismo como heredero y
testamentario de D. Miguel Sainz Ynda bajo
el apercibimiento que previene el artº 333 del 166 de la ley
de ser tenido por confeso en ello = Madrid 29 de
Agosto de 1881 =

Martinez

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Jurg.do del Juzd.o
de la Latina

Escrib.a de Hyo

Citacion. Seguidamente yo el Escribano me constituí en el domicilio de D. Joaquin Otero Seijo y preguntando por dicho Sor se me manifestó por el portero D. Manl. Lopez Fuentes de estado casado mayor de edad que dicho Sor se hallaba ausente, por cuya razon le cito por medio de la presente cedula haciendole saber la obligacion que tiene de entregarsela cuando regrese a su domicilio o darle aviso si sabe su paradero, para que dicho D. Joaquin Otero Seijo comparezca el dia veinte y nueve del corriente mes y hora de las nueve de su mañana en dicho Jurg.do y Escribania para prestar las declaracio-

Jurg.do de 1.a Instancia
de la Latina.

Escrib.a de Hyo

Citacion. Seguidamente yo el Escribano siendo la hora de las 11. de la mañana me constituí en el domicilio de D. Enrique Ledesma y preguntando por dicho Sor se me manifestó por su Hijo mayor de años que salió a abrir la puerta y dijo llamarse D. Enrq.e Ledesma Abalia de estado Soltero y ser dicho su padre el dicho Don Enrique Ledesma no se encontraba en casa, por cuya razon lo cito por medio de la presente cedula haciendole saber la obligacion que tiene de entregarsela asi que regrese a su domicilio o darle aviso si sabe su paradero, para que dicho D. Enrque Ledesma comparezca el dia veinte y nueve del

corriente mes y hora las nueve de la mañana en dicho Juzgado y escribanía para prestar las declaraciones acordadas en el pleito que D. Jose Cartier sigue con dicho Sor como testamentario de D. Miguel Ibarra Erdoy bajo el apercibimiento que previene el art.383 y 265 de la ley del ser tenido por confeso en ella = Madrid 27 de Septiembre de 1881.

El actuario

Escribanía de Ajo

Testamentaria de Don Miguel S. Erdoy.

con

D. José Antonio Cartier

Autos

Se declaran concluso estos autos: traiganse á la vista para sentencia con citacion de las partes = fecha 2o = Notifpo en el mismo dia =

Es copia

Sr. Llorente

Relatoría del Señor Torres

Los Testamentarios de Ynda con Barlier.

Providencia

Hágase saber al Procurador Fernandez Campos, que en el primero término de 24 horas, devuelva estos autos á Secretaría y si aun no lo verificase, prongase un Portero de estrados con la dieta de cuarenta reales diarios cuya cantidad hará efectiva en el papel de multas correspondiente y si aun no lo verificase, dese cuenta para acordar lo que proceda por desobediencia de los mandatos judiciales. Notificado 15 Abril 1782

Es copia

Cano

Sr. Llorente.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

A la Sala

Don Antonio Arana y Mosquera, Proc. de los Tribunales de esta Capital en nombre y representacion de D.n José Antonio Carbier en los autos seguidos á instancia del mi defendido contra los herederos y testamentarios de Don Miguel Sainz Prado, sobre abramiento de una anotacion preventiva de embargo, ó sea sobre cancelacion de la misma á la Sala digo: Que los expresados autos me han sido entregados para instruccion por termino de diez dias, y habiendome instruido del contenido de los mismos, los devuelvo conformandome con el apuntamiento hecho por el Relator y.

A la Sala Suplico se sirva tener por instruido de la parte que represento del resultado de los expresados autos y por conforme con el apuntamiento hecho de los mismos, devolverlos el curso correspondiente segun su estado en justicia que pido &c. Madrid 21 de Marzo de 1882.=

Otrosí digo: Que en el Juzgado de 1.a instancia del Utilivá tambien como pruebe la confe-

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

sion judicial de los demandados por medio de posiciones en pliego cerrado, y citados los demandados en forma legal las veces que la Ley marca para ser tenidos por confesos, no comparecieron, y el Juzgado segun la Ley debió declararlos confesos y tenerlo presente en definitiva para la sentencia; mas como quiera que el Juzgado, bien por olvido ó por cualquier otra causa que no queremos calificar, no lo ha tenido presente, y por tanto ha dejado de abrir el pliego cerrado, que como prueba de confesion judicial, presentamos en posiciones, y que se halla ocupando el folio 157 de los autos principales, y no habiamos en el caso de pretender que la justificacion de la Sala se sirva disponer que estos autos sean recibidos á prueba por un termino breve, á fin de que dentro de él, tenga efecto la expresada apertura del pliego cerrado seña-

lado con el folio 157 de estos autos y pieza del inferior, ó en otro caso que sin el expresado reconocimiento á prueba, se abra el repetido pliego cerrado folio 157 y se una á los presentes de su razon para que la notoria ilustracion de la Sala pueda tenerlo presente en definitiva como prueba de las mas eficaces que reconoce la Ley por medio de la confesion judicial, ya que hecho todo ello en debida forma por nuestra parte, el Juzgado de la Latina de esta Corte, distinguendose sin duda un poco del cumplimiento de su deber, ha dejado de hacerlo tal vez por olvido ó por cualquiera otra causa que no esté á nuestro alcance, y por tanto = A la Sala Suplico se sirva acordar proveer y determinar en un todo como lo dejamos solicitado en este otrosí y proveer así conforme á justicia que con costas pido &c = Madrid 21 de Marzo de 1882 = Dn Dionisio Salazar y Quintana = Antonio Arana y Morayta =

= Es copia =

A. Arana y Morayta

Relatoría de Goya. Torres

Pleito con Cartier

Providencia

Hágase saber á la Procuradora del Procurador Don Ramon Enrique Torres dentro del término de 20 días cumpla con lo mandado en el particular 364 de del hoy en 6. C. exponiendo lo que estime procedente respecto al otrosí del escrito contrario de 21 de Marzo último. Fecha 18 Abril 1878.

Es copia
Haro

Los Señores

Relatoria de Gorta. Torre

Testamentarios de Prado con Cartier

Providencia

El Proc. campos en el termino de 2º dias que se le señalan cumpla con lo mandado en la providencia de 19 del corriente, apercibido que de no hacerlo se tendrá por conforme á lo pedido con la pretensión de nuevo en el otrosí de memorial presentado por Cartier y proceda lo que proceda. Lic. Ugarte

Caro

Sr. Alcalde

ESCRIBANIA
DE
DON PEDRO SAINZ DE AJA
MADRID

En la fuerza de prueba propuesta por los Testamentarios de D. Mariano Sainz de Prado en autos con D. Jose Antonio Carlier, sobre cancelacion de una anotacion preventiva ha recaido el siguiente.=

Auto.= Se presentado sin la especia simple que lo haga la parte en termino de segundo dia, formese la fuerza de prueba para practicar la que se propone.= Considerando: que la prueba que en el mismo se solicita se contrae á hechos referentes al pleito, en lo principal por presentado el pliego comodo de que

ciones el cual quede en poder de
que prorrea hasta de apuntería pa-
ra declarar ó no pertinencias las
que contiene en cuyo caso com-
parezca ante de presencia Ju-
dicial D. José Estebanez Carlier
y sea examinado á tenor de las
mismas en el día y hora que
se le señale con citación contra-
ria; al primer otro sí se declara
pertinente la prueba que se so-
licita, líbrese atenta comunica-
ción exhortatoria al Juzgado
de la Inclusa de esta Capital,
para que se sirva recibir
que por el actuario D. Pablo Gon-
zalez Barnabé, se contraiga testi-
monio en relación y [illegible]
extremos que se solicitan con re-
ferencia á los autos que D. Ma-
los Marzano cedente de D. Jose
Antonio Carlier promovidos
en el año de mil ochocientos
setenta y nueve contra Doña Con-
cepción del Rio y su esposo D.
Francisco Guerra de los parti-
culares que se solicitan con igual
citación y al segundo otro sí se decla-
ra pertinente la prueba que en el
mismo se propone y líbrese igual co-
municación al Juzgado del Case-
río de esta Capital, para que
con referencia á los autos ejecuti-
vos que radican en el mismo y
escribanía que desempeñó García
Muñoz y hoy corre á cargo de
D. Antolín Valdés, recibado

Bizkaiko Foru Artxibategi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

por D. Miguel Sainz Pedro con-
tra Doña Concepcion del Rio y
su esposo D. Francisco Guerra
se entregue testimonio en relacion
y de los extremos que se solicitan
con la propia citacion. Asi lo
mando y firma D. Enrique Fri-
guera y Reinoso Juez de prime-
ra Instancia del Distrito de la
Latina, en Madrid á diez y
seis de Julio de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro, de que yo el
escribano doy fé. = Enrique Fri-
guera. = Ante mi. = Pedro Sainz
Rio.

Es copia.

Por Sr. campos.

En los autos que sigue Don José
Antonio Cardiel de las Heras
con Don D. Joaquin D. Melitón
Ortiz D. Juan de las Barcenas y
D. Enrique Ledesma, ha recaido la
siguiente.

Providencia. = Juez. = Sr. Friguera. =
Juzgado de primera instancia del
Distrito de la Latina. = Ma-
drid treinta de Junio de mil
ochocientos ochenta y cuatro. = Se
presentado con la copia simple
y por evacuado el traslado con-
ferido á esta parte. Y procedi-
do al cotejo de dicha copia con-
cuerda y otro sí del anterior se

recíben estos autos á prueba por término de veinte días para que las partes propongan las que á ser convenga sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar la que fuere necesaria dentro de los términos prefijados por la Ley. Lo mandó y firma S.S. doy fé.= Fulgencio= Pedro Salazar de Tejada.

Es copia.

PEDRO ALISES DE ALCAÑIZ
PROCURADOR
DE LOS
TRIBUNALES DE MADRID
Calle de Zurbano (Plaza de Bilbao)

Señor Don José María Llorente

Madrid 7 de Abril de 1884

Muy Señor mío y de mi mayor respeto: Acuerdo con el Sr. Vargas, tenemos concedido para por su casa de El Pinar, próximo y hasta de las once y media.

Contestada cada V. este mensaje reiteramos de V. atentos S.S. q.b.s.m.

Pedro Alises
de Alcañiz

Bizkaiko Foru Aldundia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

S. S. Pedro Alcántara de Alcaraz.

Mon dl mio: Se acuerda lo resuelto por los Hijos de S. Miguel Sain Nado, siguiendo la data cuenta de la proposición de V., con ~~mucha~~ gusto una de aquellas Sras, V, el Sr Hayos y ~~yo~~ servidor nos ~~reunimos~~ juntaremos para tratar del medio conducente.

Como tengo aquí los autos, me parece que la reunion debe ser en esta su casa, el dia y hora que á V. mas convenga; por lo ruego me avise con un par de dias de anticipacion, para citar al testamentario S. Molinos Otero.

Con este motivo se repite a V. at.o s. s. q. b. s. m.

P. A. de los Albaces.

de 4 Abril 81.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Escribanía del Ajo

Ynd.ª con Cartier

Cuento ciento

Auto / Por presentado con la certificación del Registro de la propiedad y copias simples de la contestación á la demanda previo su cotejo, líguese el traslado con entrega de la misma al autor para réplica por término de diez días. Fecha 31 Mayo. Notif.ª en 2 Junio 1881.

Ds cojna

Caro

Llorente

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

D. José Antonio Cortes en la demanda civil ordinaria que sigue contra los herederos testamentarios del difunto Don Manuel Sainz Ruiz, Don Joaquin Ortiz de Zarate y Doña Blasa Barcena, Don Alberto Ortiz de Zarate y Doña Enriqueta Zubeldia sobre que alguna carga ó sea una anotacion preventiva de embargo letra B. segun el Registro de la propiedad de esta Villa, sobre un terreno sito en Olambon á cuya demanda ha recaido la siguiente:

Providencia Juzg. 1ª Instancia
Juzgado de primera instancia
del Distrito de la Catedral =
En Bilbao veinte y cinco de Abril de
mil ochocientos ochenta y uno =
Por presentado con las cuatro ex-
plicaciones que acto de conci-

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

ción que se acompaña, la admite la demanda ordinaria formulada por el Procurador Don Antonio Maria Moyano á nombre de Don José Antonio Carbes, con quien se entiendan las diligencias que ocurra; y se compulse traslado de esta misma á los Escribanos y Ayuntamientos de Gerindote Don Miguel Chico Ruiz, Don Joaquin Ortiz y Don Juan de las Barcenas, Don Mateo Ortiz y Don Enrique Lo demanda citando los y emplazándolos para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos á contestar

en forma bajo una multa de cien maravedis cada uno por cada vez que dejen de hacerlo, sentando copia simple de aquella á uno de los demandados y á fin á Don Joaquin Ortiz. Mandó y firma S.S.ª de que doy fé = Enrique Rodriguez = Ante mí Pedro Sainz de Baranda =

Notificó y dió á V. con la providencia inserta por medio de la presente cédula para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos á que la misma se refiere bajo una multa de cien

A las Mercedes y Juanengua
lle de que se haga entrega,
haciendole saber á la Mer
que la copia simple de la
demanda se entregará á
uno de los Procuradores á los
á D. Joaquín Ortiz (Se
mando y rubrica SS. Dor)
Madrid 28 Abril de 1791. =
Otra providencia = Lo mandó y fir
rica SS. Dor = no vale =

El Escribano

Sr. D. Juan de las Barcenas Procu
rador de Ayuntamiento de D. Alejan
dro de Ybdo.

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia